LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 350 Ejemplares
52 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII	Managua, Viernes 28 de Junio de 2019	No. 122

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 90-2019....5721
Acuerdo Presidencial No. 91-2019....5721

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Constancia de Inscripción....5721

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados....5721
Resoluciones....5725

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva LS-18-06-2019....5727

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación....5728

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Avisos....5728

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N° 029-306-JIT-2019....5729

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo-PA No. 002/2019....5730

LOTERÍA NACIONAL

Aviso....5732

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"Centro de Mediación "Shalom"....5732

CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO

Aviso....5733

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estados Financieros....5734

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones....5737

ESTADOS FINANCIEROS

RSM Solis Ibarra & Asociados, S. A....5753

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones....5757

SECCIÓN JUDICIAL

Cartel....5760
Edicto....5761

UNIVERSIDADES

Universidad Politecnica de Nicaragua (UPOLI)
Aviso....5761
Títulos Profesionales....5761

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 90-2019

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrese al Compañero **Mazen Othman Al Khuffash,** en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Estado de Palestina con sede en la Ciudad de Ramallah.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 91-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación de Bien Inmueble perteneciente al Estado de Nicaragua, a favor de la Federación de Rusia; inmueble que se describe a continuación: lote de terreno ubicado en la urbanización conocida como Residencial Las Colinas, Departamento de Managua, con un área de **cinco mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados (5,656 M²)**, con Número Catastral **5383-3765-3598-13**, comprendido dentro de los siguientes linderos catastrales, **NORTE:** calle Vista Alegre de por medio y resto de la finca matriz perteneciente a Financiera de Inversiones; **SUR:** Lotes N° 185 y 186 de Financiera de Inversiones y Lote N° 54 de Anexo Las Colinas; **ESTE:** Financiera de Inversiones y **OESTE:** Lotes pertenecientes a Petrona Sánchez; inscrito bajo N° **180468; Tomo 2695, Folio 27, Asiento 2°,** Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.

Artículo 2. Autorizar a la Procuradora General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Autorizar a la Procuradora General de la República para que ejecute todos los actos jurídicos, judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo, conforme los procedimientos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1628– M. 21764365 – Valor C$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. **HACE COSNTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos cuarenta y cuatro (6844), del folio número ochocientos cincuenta y ocho al folio número novecientos veintisiete (858-927), Tomo: I, Libro DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **"BREAKING BORDERS, INC" (ROMPIENDO FRONTERAS, INC)** Conforme autorización de Resolución del siete de Junio del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de Junio del año dos mil diecinueve. **Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg1626.– M. 21092608 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 084-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que la Licenciada **EVA MARCELA OROZCO JARQUÍN**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-020285-0025A,** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 065-2014,** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC 801670** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los dos días del mes de mayo del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3439** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **EVA MARCELA OROZCO JARQUÍN,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el siete de mayo del año dos mil diecinueve y finalizará el seis de mayo del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg 1643.– M. 21799194 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 036-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que el Licenciado **LEONEL DE JESÚS SOLÓRZANO TÉLLEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **401-010552-0007J,** a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cedula de Identidad ciudadana número **084-010162-0001J,** acreditado con testimonio de escritura pública número cuatrocientos dos (402) del veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 038-2014,** emitido por el Ministerio de Educación, el veintisiete de febrero del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiséis de febrero del dos año mil diecinueve. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801630** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **696** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica

profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LEONEL DE JESÚS SOLÓRZANO TÉLLEZ,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve y finalizará el veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg 1644. – M. 21799089 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 072-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JAIME RAFAEL BLANCO LUMBÍ,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-070178-0015G,** a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cedula de Identidad ciudadana número **084-010162-0001J,** acreditado con testimonio de escritura pública número setecientos ochenta y cuatro (784) del doce de abril año dos mil diecinueve, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 241-2013,** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiuno de octubre del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **No. GDC-801659,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los once días del mes de abril del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de enero del dos mil diecinueve

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1406** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JAIME RAFAEL BLANCO LUMBÍ,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de abril del año dos mil diecinueve y finalizará el once de abril del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg 1645. – M. 21799023– Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 050-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MARIO ENRIQUE JIRÓN**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **401-110651-0006R,** a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cedula de Identidad ciudadana número **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número quinientos ochenta y dos (582) del dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 55-2012,** emitido por el Ministerio de Educación, a los dos días del mes de marzo del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el uno de marzo del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público. **GDC-801641** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los quince días del mes de marzo del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **336** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARIO ENRIQUE JIRÓN,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve y finalizará el diecisiete de marzo del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg 1665. – M. 21841179 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 097-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **BRENDA ALÍ ACOSTA GALO,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **281-040771-0008P,** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No.085-2014,** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintidós de abril del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC-No. GDC 3000000,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticinco días del mes mayo del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3524** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **BRENDA ALÍ ACOSTA GALO,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el treintiuno de mayo del año dos mil diecinueve y finalizará el treinta de mayo del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá

publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg.1663 – M. 21864597 – Valor C$ 380.00

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE COLEGIO CRISTIANO PRIVADO VISTA A LA MONTAÑA DE LEÓN.

No. AXSS2511-2016

La Suscrita Delegada Departamental del Municipio de Educación del Departamento de León, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley 290, Ley de organización, competencia y procedimientos del poder ejecutivo y sus reformas fechado el 1ª de Junio de 1998 y publicado en la Gaceta No 102 del 03 de junio de 1998. Ley 114 Ley de carrera docente y su reglamento, Manual de funcionamiento de Centros Privados No 239-2008, **y reformado en el año 2010**, acuerdo ministerial No 14 del 08 de marzo de 1992. Acuerdo ministerial No 034-98 del 21 de octubre de 1998, Manual de normas y procedimientos registro y control municipal del ministerio de educación.

CONSIDERANDO

I

Que EL pastor Hno. Porfirio Efraín González Jaime, con cedula de identidad nicaragüense No. 084-040567-0004S, en su calidad de apoderado especial de representación facultad conferida en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del dia veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, ante el notario Erick Pérez Chavarría por el señor Favio Cruz Arista en su condición de superintendente de la conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios de Nicaragua, asociación sin fines de lucro con personería jurídica otorgada mediante decreto numero un mil trescientos cuarenta (1340) publicada en la Gaceta numero ciento cuarenta (140) del veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y siete e inscrita bajo el numero quinientos cuarenta y siete (547) del folio doscientos cincuenta y siete al folio doscientos sesenta y ocho (257/268) tomo XIV libro primero (I) del quince de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, facultad conferida según testimonio de escritura pública número uno (01) denominada Poder Generalísimo otorgada en la ciudad de Managua a las diez y diez minutos de la mañana del día veintisiete de marzo del año dos mil quince ante el notario José Moisés Rojas Talavera e inscrito según asiento 0647487 del libro diario e inscrito bajo el número 49086, paginas 477/483, tomo 533 del libro tercero de Poderes del Registro Público de Managua.

II

Que el pastor Hno. Porfirio Efraín González Jaime en su calidad de apoderado especial solicito ante esta Delegación Departamental del MINED autorización de funcionamiento del Colegio Cristiano Privado Vista a la Montaña de León de la Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios de Nicaragua en la modalidad de Secundaria Regular diurna constituyéndose este como director y Representante legal del centro,

III

Que para emitir la presente resolución de autorización de funcionamiento del referido centro y en la modalidad requerida; es requisito indispensable llevar a efecto a) inspección técnica de la infraestructura y condiciones higiénico-sanitario como espacios para el esparcimiento y recreación para los y las (niñas, niños y jóvenes estudiantes), la existencia de reglamento que contenga deberes y derechos de los estudiantes de conformidad a lo establecido en el manual de funcionamiento de centros privados y/o subvencionados b) revisar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que establece la ley de carrera docente, su reglamento, ley general de educación, código del trabajo, normativas y disposiciones emitidas por el MINED, y demás instrumentos que protegen el derecho de los trabajadores docentes y personal administrativo c) revisión de documentos que este poseía por cuanto el centro funcionaba como satélite de la escuela Nueva Jerusalén de León.

IV

Que habiendo cumplido con lo antes descrito donde se pudo constatar

1- Que a la fecha el centro únicamente tiene el libro de matrícula correspondiente al 2016 en la modalidad de secundaria.

2- Que se han estado llevando al día los informes de la modalidad de secundaria diurna como requisitos para su funcionamiento anual.

3- Que presenta copia del reglamento estudiantil vigente.

4- Que el personal docente y administrativo cumple con los requisitos establecido por la legislación laboral vigente.

V

Que ante los señalamientos hechos por los funcionarios del MINED, el peticionario se compromete a someterse al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación y demás leyes conexas asi como las normas (Normativas de Funcionamiento de centros privados y/o Subvencionados) y otras disposiciones que emita este ministerio.

POR TANTO

LA SUSCRITA DELEGADA DEPARTAMENTAL DEL PODER CIUDADANO PARA LA EDUCACION MINED- LEON EN BASE A LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, DEMAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE; EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 290, SUS REFORMAS, ACUERDOS MINISTERIALES.

RESUELVE

I

Extender la presente autorización de funcionamiento Colegio Cristiano Educativo Vista a la Montaña de León

de la Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios de Nicaragua en modalidad de secundaria diurna ubicado en la comunidad de Troilo comarca Abangasca – León.

II

El Colegio Cristiano Educativo Vista a la Montaña de León de la Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios de Nicaragua de León, queda sujeto a la ley General de Educación, Ley de carrera docente su reglamento, manual de funcionamiento de centros Privados y/o Subvencionados y demás disposiciones que regula la educación y el quehacer del personal docente y administrativo en los centros de educativos, asi como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reportes de estadísticas, matricula inicial final, rendimiento académico semestral y final organización de fuerza laboral, entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencias de reuniones, TEPCEs, cronogramas de asesorías a los docentes informes técnicos correspondientes pago de funcionamiento anual, reporte firmas y sello del director y secretaria docente

III

Cuando la dirección del colegio decidiera cerrar deberá comunicar a la unidad educativa esta disposición ante esta Delegación Departamental y/o Municipal MINED por lo menos seis meses antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, **según acuerdo ministerial No 239-2008 y reformados en el año 2010, manual para el funcionamiento de centros educativos privados, en su título No III, capitulo No I artículo 143,** además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Queda sujeto a las disposiciones del decreto No 77 del 18 de Septiembre de 1979 emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la Republica de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas delo país públicas o privadas a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos negros, b) para las mujeres falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el "Colegio Cristiano Educativo Vista a la Montaña de León de la Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios de Nicaragua" del municipio de León funcione en la modalidad de secundaria diurna, y siga gozando del derecho de funcionamiento para los años lectivos siguientes, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por nivel en caso contrario el MINED se reserva el derecho de notificar la CANCELACION del funcionamiento.

VI

Cuando se disponga que el centro se traslade a otro lugar dentro del municipio deberá notificar a las delegaciones Municipal y/o Departamental en un máximo de seis meses antes de iniciarse el nuevo curso escolar, por cuanto el local estará sujeto a inspección previa para su autorización de funcionamiento en el nuevo local. En caso de desacato a lo expresado se CANCELARA el derecho a funcionamiento.

VII

Esta actualización de funcionamiento del Colegio Cristiano Educativo Vista a la Montaña de León de la Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios de Nicaragua y entrara en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo además estamparse en el encabezado de los documentos oficiales del centro leyéndose según resolución **No. AXSS2511-2016** y publicarse en la Gaceta Diario Oficial, de la cual se dejara copia en esta Delegación Departamental y municipal de León como constancia para adjuntarse al archivo. Copiese, registrese, notifiquese y archivese. Dado en el municipio de León, departamento de León a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Ángela Xiomara Sánchez Saavedra, Delegada Departamental del Poder Ciudadano Para la Educación MINED-León.

Reg.1664 – M. 21859200 – Valor C$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO DUMBO, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR

N° 004-2019

La Suscrita Delegada (a.i.) Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Granada, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la Señora **BERTHA MARÍA CARRILLO CORDERO** con cédula de identidad **042-230367-0000L**, como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO DUMBO**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento **Número 02-12**, autorizado para funcionar en las modalidades de **Preescolar y Primaria Regular**. Ubicado: Delegación Municipal MINED Nandaime una cuadra al norte y media cuadra el este, Municipio de Nandaime, Departamento de Granada.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos

existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular,** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 004-2019 al **CENTRO EDUCATIVO DUMBO**, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular.** Ubicado: Delegación Municipal MINED Nandaime una cuadra al norte y media cuadra el este, Municipio de Nandaime, Departamento de Granada.

II

EL CENTRO EDUCATIVO DUMBO, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO DUMBO**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL CENTRO EDUCATIVO DUMBO, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL CENTRO EDUCATIVO DUMBO**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO DUMBO**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Granada, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.(f) **Bania Cecilia Pérez Robleto, Delegada (a.i) del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Granada.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1759 - M. 3967545 - Valor - C$ 95.00

AVISO

NICARAGUA
Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud (MINSA) invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:

LICITACION SELECTIVA LS-18-06-2019 "ADQUISICION DE REACTIVOS PARA HIV Y SIFILIS"

Fuente de Financiamiento: Tesoro

Fecha de Publicación: 28 de Junio de 2019

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: División General de Adquisiciones/Ministerio de Salud, Costado Oeste Colonia 1ro. de Mayo, Managua, Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 o en los siguientes portales:
www.minsa.gob.ni
www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

La fecha para presentar ofertas es el 10 de Julio de 2019 de 8:00 am a 11:00 am en el Despacho de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud. **(f) Lic. Tania Isabel García González Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 1627– M. 21723986 – Valor C$ 95.00

Certificación.

*El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **022**, Página **023** Tomo **XLII** del Libro de Inscripción de Cambio de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil diecinueve, se encuentra el acta que integra y literalmente dice: **Yo, Engels Enrrique Uriarte Silva,** Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro de la Junta Directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTE DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES:** Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria Realizada el día dieciséis (16) de Mayo del año dos mil diecinueve, la cual quedó integrada por: **Secretaría General:** Francisco José Pacheco Moreno; **Secretaría de Actas y Acuerdos**: Rosalía de la Soledad García Chamorro; **Secretaría de Finanzas**: Martha Lucia Cuaresma García; **Secretaría de Asunto Laborales:** Pedro Napoleón Tercero Guevara; **Secretaría de Organización**: Blanca Estela Cisne; **Secretaría de Propaganda**: Ariel Antonio Álvarez Ramírez; **Secretaría de la Mujer**: Dalila del Carmen Mairena Soza; **Secretaría de Cultura y Deportes**: Wilber Alberto Fletes Téllez; **Seccional Terminal Aérea Puerto Cabezas**: Jennifer Suzana Irias Pedro; **Seccional Terminal Aerea de Bluefields**: Ariel Alberto Delgadillo Rodríguez; **Seccional Terminal Aerea Corn Island**: Maynor Osberto Molina Blandón.- **ASESORADOS POR**: Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT).- **PERIODO DE DURACIÓN:** Del día Seis (06) de junio del año dos mil diecinueve. al Cinco (05) de Junio del año dos mil veinte, Managua a los seis (06) días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.- **Certifíquese.-***

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (F) Lic. Engels Enrrique Uriarte Silva Director de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg. 1712 – M. 22169983 – Valor C$ 95.00

AVISO

LICITACION SELECTIVA N° 03/Programa_ BOVINOS/LABORATORIOS/IPSA/2019 "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNIDADES MINI SPLIT, EXTRACTORES TIPO DE PARED Y GENERADOR TRIFÁSICO, PARA EL LABORATORIO DE JUIGALPA" SISCAE N° 08/2019

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el proceso LICITACION SELECTIVA N° 03/Programa_BOVINOS/ LABORATORIOS/IPSA/2019 "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNIDADES MINI SPLIT, EXTRACTORES TIPO DE PARED Y GENERADOR TRIFÁSICO, PARA EL LABORATORIO DE JUIGALPA" SISCAE N° 08/2019.

La información para participar en dicho concurso, estará disponible del 28 de junio al 09 de julio del 2019, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso SISCAE No. 08/2019, Pagina Web AECID: www.aecid.org.ni; Pagina Web IPSA: www.ipsa.gob.ni

La fuente de Financiamiento es del Programa de Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS, Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400003. **(f) Lic. Ana Silvia Castro,** Responsable de Adquisiciones IPSA.

Reg. 1742 – M. 22396284 – Valor C$ 95.00

AVISO

Contratación Simplificada N° 04/DISAVE-S/FIDA/ IPSA/2019 "ACTUALIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORA DE SISTEMAS" SISCAE N° 005/2019

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas jurídicas o cualquier proveedor interesado a participar en el proceso de contratación simplificada **"ACTUALIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORA DE SISTEMAS"** el cual será financiado en el marco del Programa NICADAPTA, con recursos provenientes del **Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).**

La información para participar en dicha contratación, estará disponible del 28 de junio al 01 de julio del 2019, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso SISCAE No. 005/2019. **(f) Lic. Ana Silvia Castro.** Responsable de Adquisiciones IPSA.

Reg. 1755 - M. 22407845 - Valor - C$ 95.00

AVISO

CONCURSO: Consultoría individual No. 012/ Programa_BOVINOS/IPSA/2019 SISCAE No. 044/2019 "CONTRATACION DE ESPECIALISTA EN BUENAS PRACTICAS PECUARIAS".

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el CONCURSO: Consultoría individual No. 012/Programa_BOVINOS/ IPSA/2019 SISCAE No. 044/2019 "CONTRATACION DE ESPECIALISTA EN BUENAS PRACTICAS PECUARIAS"

La información para participar en dicho concurso, estará disponible del 28 de junio al 04 de julio del 2019, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso SISCAE No. 044/2019, Pagina Web AECID: www.aecid.org.ni; Pagina Web IPSA: www.ipsa.gob.ni

La fuente de Financiamiento es del Programa de Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS, Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400003. **(f) Lic. Ana Silvia Castro** Responsable de Adquisiciones IPSA.

Reg. 1758 - M. 22407744 - Valor - C$ 95.00

AVISO

Licitación Pública N° 02/Programa_BOVINOS/ IPSA/2019 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE REPOSICION PARA TOMA DE MUESTRAS EN CAMPO" SISCAE N° 03/2019

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el proceso Licitación Pública N° 02/Programa_BOVINOS/IPSA/2019 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE REPOSICION PARA TOMA DE MUESTRAS EN CAMPO" SISCAE N° 03/2019.

La información para participar en dicho concurso, estará disponible del 28 de junio al 29 de julio del 2019, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso SISCAE No. 03/2019, Pagina Web AECID: www.aecid.org.ni; Pagina Web IPSA: www.ipsa.gob.ni

La fuente de Financiamiento es del Programa de Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS, Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400003. **(f) Lic. Ana Silvia Castro** Responsable de Adquisiciones IPSA.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 1648 – M. 21797974 – Valor C$ 285.00

CERTIFICACIÓN N° 029-306-JIT-2019

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Seis (6) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, que corre del reverso del folio cincuenta y siete al reverso del folio cincuenta y ocho, se encuentra el acta que literalmente dice:"" **ACTA OCHO (8).** En la ciudad de Managua, a las cuatro y seis minutos de la tarde del día siete de junio del año dos mil diecinueve, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: 1. Yadira Gómez Cortez, preside la sesión, MHCP. 2. Elvia Estrada Rosales, INTUR. 3. Jennifer Dávila García, DGI. 4. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 5. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 6. Guillermo Eduardo Arce Castaño, Asamblea Nacional. 7. Luisa Rojas Jiménez, DGA. 8. Roger Gurdian, AMUNIC. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Gómez comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes...Seguidamente procedió a exponer el proyecto y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

1. APROBACIÓN DE PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO MUNICIPAL DE FÚTBOL CARLOS FONSECA AMADOR.
Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO I. Aprobar a la Alcaldía Municipal de Matagalpa, Propietaria del Proyecto **CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO MUNICIPAL DE FÚTBOL CARLOS FONSECA AMADOR,** estará situado en la comunidad de Waswalí, a la altura del kilómetro 120 carretera Matagalpa - Sébaco. El monto de la inversión se fija en C$42,131,008.31 (Cuarenta y dos millones ciento treinta y un mil ocho córdobas con treinta y un centavos) equivalentes a US$1,279,488.83, de lo cual solo la cantidad de C$ 42,105,182.23 (Cuarenta y dos millones ciento cinco mil ciento ochenta y dos córdobas con veintitrés centavos) equivalente a US$ 1,278,704.51, los que gozaran de los beneficio e incentivos de la Ley 306. El proyecto consiste en la construcción del Estadio de Fútbol Carlos Fonseca Amador, el que tendrá la capacidad para 1,710 personas sentadas y contará con los siguientes ambientes: Edificio de estadio de fútbol el que estará compuesto por cancha de futbol, graderías, taquillas, cabina de medios y área vip con dos servicios sanitarios (hombre y mujer por separado), oficina de administración, baterías sanitarias de uso general, cada una con área para hombres y mujeres por separado; edificio vestidores para jugadores el cual tendrá vestidores, duchas, baterías sanitarias de uso general, cuarto de piletas para lavado de los pies de los jugadores

y/o tratamiento de lesiones; obras exteriores tales como muro de acceso principal y anden, muro de calle superior, adoquinado de plaza, obras de drenaje, caseta para el resguardo del equipo de bombeo que será instalado para el funcionamiento del pozo perforado existente, adquisición de dichos equipos, desinstalación, traslado e instalación de tanque de almacenamiento de agua potable, red de distribución de agua potable, tanque séptico, sistema de media tensión, señalización.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.9.2., Actividades Turística Conexas, del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, por lo que se recomienda aprobar el proyecto de inversión.

Se le otorgan doce (12) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre al frente del folio cincuenta y nueve, del libro de Actas Número 6 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Yadira Gómez Cortez, Elvia Estrada Rosales, Jennifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Mario Rivas Reyes, Guillermo Eduardo Arce Castaño, Luisa Rojas Jiménez, Roger Gurdian, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) **Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 1650 – M. 21800752 – Valor C$ 725.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA

LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL RNPA – LP-233

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 002/2019

CONSIDERANDO

I

Que el Señor Javier Ignacio Sánchez Calero, identificado con Cédula de identidad nicaragüense número 281-210670-0016J, actuando en su carácter de Apoderado General de Administración de la empresa **TUMBACO FISHING INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA "TFI"**, presentó ante éste instituto el día cinco de abril del año dos mil diecinueve, solicitud de renovación de Licencia Especial de Pesca otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 006/2017 para el aprovechamiento del recurso de **ATUN** en la zona pesquera nacional correspondiente al **OCÉANO PACÍFICO**, mediante el uso de **UNA** embarcación pesquera denominada **ANDREA 1 RNPA 588.** La empresa TFI es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número único MG00-22-001986, Asiento 1ro y 2do del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. El Señor Sánchez acredita su representación con Testimonio de la Escritura Pública Número 99 "Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos" otorgada ante los oficios de la Notario Público Martha Lorena Icaza Ochoa, autorizada a las once y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de junio del año dos mil quince.

II

Que la Licencia Especial de Pesca otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 026/2015 provine de cesión de derechos que le hiciere la empresa Nicaraguan Tilapia, Sociedad Anónima (NICALAPIA) a la empresa Tumbaco Fishing Industries, S. A. (TFI), dicha licencia fue modificada mediante Acuerdo Ejecutivo PA No. 033/2015 y Acuerdo Ejecutivo PA No. 020/2016 y renovada mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 006/2017.

III

Que la capacidad de acarreo de **2,170 M³** (Dos Mil Ciento Setenta Metros cúbicos) que utiliza la embarcación **ANDREA 1 RNPA - 588** está compuesta por **766 M³** (Setecientos Sesenta y Seis Metros cúbicos) de la cuota de acarreo de Nicaragua Registrada ante la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) y por **1,404 M³** (Un Mil Cuatrocientos Cuatro Metros Cúbicos) de la capacidad propia de acarreo que tiene la empresa **TUMBACO FISHING INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA** y que aparecen registrados en el Registro Regional de Buques de la CIAT bajo el Capítulo de Nicaragua, según constancia emitida por el INPESCA, el día ocho de septiembre del año dos mil quince.

IV

Que se hicieron las consultas respectivas a las áreas técnicas y financiera de éste instituto las que fueron positivas para el solicitante, según consta en correos electrónicos enviados por: A) la Directora de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC) el día quince de mayo del año dos mil diecinueve, B) la Dirección de Investigación Pesquera (DIP) el día quince de mayo del año dos mil diecinueve, C) el responsable del área de cartera y cobro de la Dirección Administrativa Financiera del INPESCA el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

V

Que la empresa **TUMBACO FISHING INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA "TFI"** es ARRENDATARIA de la embarcación **ANDREA 1 RNPA 588**, según consta en Testimonio de Escritura Pública Número Cien (100) denominada Traducción de Documento de Inglés a Español y Protocolización de Contrato de Arriendo con opción a Compra de la Embarcación Andrea autorizada en la ciudad de Managua el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis ante los oficios del Abogado y Notario Público Fabio David Torrez Pérez y Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Quince (115) de Traducción de documento de inglés a español y Protocolización de modificación a contrato de arrendamiento con opción a compra de la embarcación ANDREA, suscrita a las cinco de la tarde del día veintiséis de Septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios Notariales de Fabio David Torrez Pérez. Dicha embarcación se autorizará a faenar al amparo de la presente Licencia Especial de Pesca mediante respectivo Permiso de Pesca emitido anualmente.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 sus reformas y el Decreto Presidencial No. 09-2019 "Disposiciones para la Pesca de Atunes, Especies afines y Asociadas" Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 67 del 04 de abril de 2019.

ACUERDA:

PRIMERO: RENOVAR a la empresa **TUMBACO FISHING INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA "TFI" LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de **ATUN** en la zona pesquera nacional correspondiente al **OCÉANO PACÍFICO**, mediante el uso de **UNA** embarcación pesquera, la cual utilizará la cantidad de **2,170 M³** (Dos Mil Ciento Setenta Metros Cúbicos) de cuota de acarreo y que está compuesta por: **766 M³** (Setecientos Sesenta y Seis Metros cúbicos) de la cuota de acarreo de Nicaragua Registrada ante la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) y por **1,404 M³** (Un Mil Cuatrocientos Cuatro Metros Cúbicos) de la capacidad propia de acarreo que tiene la empresa **TUMBACO FISHING INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y que aparecen registrados en el Registro Regional de Buques de la CIAT bajo el Capítulo de Nicaragua. La embarcación pesquera que estará bajo el amparo de la presente Licencia será la embarcación denominada **ANDREA 1,** la cual será autorizada a faenar mediante el respectivo Permiso de Pesca emitido anualmente.

SEGUNDO: El titular de la Licencia Especial de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente renovación por medio de éste Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 sus reformas, el Decreto Presidencial No. 09-2019 "Disposiciones para la Pesca de Atunes, Especies afines y Asociadas" Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 67 del 04 de abril de 2019, la Ley No. 987 "Ley de reformas y adiciones a la Ley N° 822 Ley de concertación Tributaria" publicada en la Gaceta # 41 del 28 de febrero del año dos mil diecinueve, en la Normativa Técnica Nicaragüense de Artes y Métodos de Pesca (NTON), en los Convenios Internacionales ratificados por Nicaragua, en las disposiciones técnicas emitidas por los Organismos Regionales de Ordenación Pesquera (OROPs) de las que Nicaragua es parte, así como demás normativas nacionales e internacionales que rijan al sector y que pudieran adoptase.

TERCERO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: La embarcación **ANDREA 1** que estará bajo el amparo de la presente Licencia Especial de Pesca hará uso **766 M³** (Setecientos Sesenta y Seis Metros cúbicos) de la cuota de acarreo que tiene asignada a Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), los cuales **NO** podrá llevarse consigo al momento que se decida cancelar la Licencia Especial de Pesca otorgada en este acto.

QUINTO: Los **1,404 M³** (Un Mil Cuatrocientos Cuatro Metros Cúbicos) de la capacidad propia de acarreo que tiene la empresa **TUMBACO FISHING INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y que aparecen registrados en el Registro Regional de Buques de la CIAT bajo el Capítulo de Nicaragua, asignados en la presente Licencia Especial de Pesca **SI** podrán ser llevados consigo por la Empresa TUMBACO FISHING INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA, al momento que decida cancelar la Licencia Especial de Pesca otorgada en este acto.

SEXTO: Mientras en Nicaragua no existan plantas que reúnan las condiciones para procesar el producto capturado, se autoriza a que el licenciatario decida el país de destino de su producto.

SEPTIMO: Si la empresa **TUMBACO FISHING INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA** decide renunciar a la Licencia Especial de Pesca otorgada en este Acuerdo, deberá cumplir adicionalmente a lo establecido en la Ley 489 y el Decreto Presidencial No. 09-2019, con las siguientes obligaciones:
a) Solvencia económica del pago APICD.
b) Solvencia económica de la Dirección General de Ingresos, Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura e INPESCA.

OCTAVO: El término de duración de la presente **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **ATUN** es de tres (03) años renovables y su vigencia inicia a partir del **DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE HASTA EL NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS,** la expedición de la Certificación del presente Acuerdo emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, constituirá el título de la Licencia

Notifíquese éste Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo.- Firma ilegible, Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Presidencia y se observa el escudo de Nicaragua; en una hoja membretada de la empresa Managua, 06 de Junio del año 2019. Licenciado Edward Jackson Presidente Ejecutivo Instituto Nicaragüense de Pesca y Acuicultura (INPESCA) Su despacho Estimado Licenciado Jackson: Soy Javier Ignacio Sánchez Calero, de generales en Autos, por este medio informo que en esta misma fecha he sido notificado mediante comunicación con Referencia DOPA/MMG/111/06/2019, de LICENCIA ESPECIAL DE PESCA RNPA-LP – 233 conteniendo ACUERDO EJECUTIVO - PA- NO. 002/2019, dictado por esa Autoridad, mediante el cual se otorga a mi Representada la Empresa TUMBACO FISHING INDUSTRIES SOCIEDAD ANONIMA, RENOVACION DE LICENCIA ESPECIAL DE PESCA PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO DE ATUN EN LA ZONA PESQUERA NACIONAL CORRESPONDIENTE AL OCÉANO PACÍFICO, mediante el uso de UNA embarcación pesquera denominada ANDREA 1, asignándose la cantidad de 2,170 M^3 (Dos mil Ciento Setenta Metros Cúbicos), de los cuales 766 M^3 (Setecientos Sesenta y Seis Metros Cúbicos) corresponden a la cuota de acarreo que tiene Nicaragua Registrada ante la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) y 1,404 M^3 de la capacidad propia de acarreo que tiene la empresa Tumbaco Fishing Industries, Sociedad Anónima y que aparecen registrados en el Registro Regional de Buques de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) bajo el capítulo de Nicaragua. Estando en tiempo y forme y en cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", Decreto No. 009-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura", y "Decreto Presidencial No. 09-2019 "Disposiciones para la Pesca de Atunes, Especies Afines y Asociadas", publicado en la Gaceta No. 67 del 04 de abril del año 2019, expreso la Aceptación del Acuerdo Ejecutivo PA- NO. 002/2019 y conforme lo establecido en el Arto. 240 de la Ley No. 987 "Ley de Adiciones y Reformas a la Ley No. 822 "Ley de Concertación Tributaria", presento ante esa autoridad los timbres por el valor de Catorce Mil Córdobas Netos (C$ 14,000.00), a fin de que me sea otorgada la Certificación correspondiente y otorgado el nuevo Permiso de Pesca a favor de la Embarcación Andrea 1. Tengo lugar señalado para notificaciones. Atentamente. Javier Sánchez Calero Representante Legal Firma Ilegible Cc: Dr. Roberto Chacón / Asesor Legal INPESCA, Lic. Marisol Mendieta / Dirección Ordenamiento Pesquero y Acuícola- DOPA –INPESCA Lic. Brenda Brenes / Directora Monitoreo Vigilancia y Control INPESCA. FIN DE LA INSERCIÓN. **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la Ciudad de Managua, A los siete días del mes de junio del año dos mil Diecinueve. (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, DIRECTORA DIRECCION DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.**

LOTERÍA NACIONAL

Reg. 1762 - M. 22440775 - Valor - C$ 95.00

LOTERIA NACIONAL

AVISO DE LICITACION

El Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicado en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC, Managua, en cumplimiento a lo establecido en el Art.33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artículo 98 de su Reglamento General, informa que a partir del día 28 de Junio de 2019, se encuentra disponible en el Portal Web del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la **Licitación Selectiva LN-005-2019:Adquisición de 1800 Resmas de Papel Bond 40 Tamaño 22"x34".**

Para mayor información llamar al Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, teléfono 2277-0479 o al correo electrónico: jicabalceta@loterianacional.com.ni

Managua, 25 de Junio de 2019 (f) Seddie Alvarez Altamirano Resp. Interina del Departamento de Adquisiciones

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 1666 – M. 21789871– Valor C$ 95.00

LA SUSCRITA DIRECTORA
DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC

Considerando:

1. El Lic. Norman Oliento Marenco López, director del **Centro de Mediación "Shalom"**, identificado con el número perpetuo 022-2009 solicitó renovación de la acreditación del mismo.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia a cumplió con las obligaciones legales que establece la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540 y los Reglamentos de esta Dirección, como son: publicación de los documentos a que hace referencia el artículo 68 de dicha ley en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 207 y la presentación de los informes estadísticos.

POR TANTO:
Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540, la suscrita resuelve:

I.
Téngase por renovada la acreditación del **"Centro de Mediación "Shalom"**, del domicilio de Managua, para el periodo de un año a partir de la presente resolución.

II.
La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieren los servicios de la entidad antes referidas.

III.
La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición de plublico, por parte de la entidad acreditada.

Se extiende la presente a los diecinueve días del mes de noviembre del año 2018. **(f) María Amanda Castellón Tiffer. Directora Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC-CSJ.**

CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO

Reg. 1765 - M. 22400189 - Valor - C$ 95.00

AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA
SERVICIO DE ELABORACION DE SOFTWARE CS-CORNAP-02-2019

Las Corporaciones Nacionales del Sector Publico (CORNAP), en cumplimiento al artículo 58, numeral 4 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico" y artículo 152 de su "Reglamento General", Proveedor Único inscrito en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, se le invita a participar en la Contratación Simplificada Abajo Detallada:

NUMERO DEL PROCESO	**CONTRATACION SIMPLIFICADA CS-CORNAP-02-2019**
OBJETO DE LA CONTRATACION	**SERVICIO DE ELABORACION DE SOFTWARE**
MUNICIPIO	**MANAGUA**
LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCION DE OFERTAS	**Oficinas Centrales CORNAP, el día 05 de julio del corriente a las 11:00 a.m.**

Esta contratación será financiada con fondos propios de las Corporaciones Nacionales del Sector Publico.
La invitación será publicada y estará disponible a partir del día 28 de junio del año 2019, en el portal único de contratación: www.nicaraguacompra y pagina WEB institucional: www.cornap.gob.ni.

Managua a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve (F) Karla Patricia Peña Sánchez- Responsable Unidad de Adquisiciones CORNAP.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 1717 - M. 118968611 - Valor C$ 870.00

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

ESTADO A

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE ABRIL DE 2019

	ACTIVOS				PASIVOS Y CAPITAL		
I-1	**ACTIVOS CON NO RESIDENTES**		76,849,449,453.80	II-1	**PASIVOS CON NO RESIDENTES**		67,932,614,053.04
	Activos de Reserva		65,285,217,824.46		**Pasivos de Reserva**		36,804,177,648.19
	Billetes y Monedas Extranjeros	4,761,069,608.51			Endeudamiento Fondo Monetario Internacional	383,790,660.26	
	Depósitos en el Exterior	5,236,449,216.67			Endeudamiento a Corto Plazo Corriente	1,618,722,899.73	
	Inversiones en el Exterior	51,609,399,068.52			Endeudamiento a Corto Plazo vencido	14,645,842,273.60	
	Tenencias de Unidades Internacionales	2,198,679,947.69			Otros Pasivos de Reserva	1,585,545.27	
	Tramo de Reserva en el FMI	1,479,619,983.07			Intereses por Pagar en el Exterior Corriente	138,281,465.89	
					Intereses por Pagar en el Exterior Vencidos	20,015,954,803.44	
	Otros Activos con no Residentes				**Pasivos Externos Largo Plazo**		14,159,174,866.35
	Intereses por Cobrar en el Exterior	235,652,813.60	1,206,891,746.89		Endeudamiento Externo Largo Plazo Corriente	14,159,174,866.35	
	Activos Diversos en el Exterior	971,238,933.29					
					Otros Pasivos Externos Largo Plazo		15,705,050.78
	Aportes a Organismos Internacionales				Intereses por Pagar en el Exterior Corrientes	15,705,050.78	
	Aportes a Organismos Internacionales	10,357,339,882.45	10,357,339,882.45				
					Obligaciones con Organismos Internacionales		16,953,556,487.72
					Obligaciones con Organismos Internacionales	16,027,839,148.15	
I-2	**ACTIVOS CON RESIDENTES**		60,308,639,509.85		Obligaciones con otros Organismos Internacionales	925,717,339.57	
	Metales Preciosos		54,863,154.15	II-2	**PASIVOS CON RESIDENTES**		72,871,308,895.70
	Oro	50,774,780.42					
	Plata	3,836,969.10			**Pasivos Monetarios**		35,722,753,855.60
	Níquel	251,404.63			Emisión Monetaria	20,214,088,753.56	
					Depósitos Monetarios	13,716,870,381.73	

Títulos y Valores Nacionales		27,441,237,787.95		Otros Pasivos Monetarios	233,241.16	
Títulos y Valores del Gobierno	20,653,683,693.59			Depósitos a Plazo	1,791,561,479.15	
Títulos y Valores Privados	68,386,562.30					
Títulos Valores por Reportos	6,719,167,532.06			**Pasivos Cuasimonetarios**		29,931,191,608.58
				Depósitos Cuasimonetarios	29,815,239,448.84	
Préstamos Otorgados		635,868,591.89		Depósitos a Plazo	115,952,159.74	
Préstamos Otorgados	2,836,644,345.87					
Estimación para Créditos Otorgados	(2,200,775,753.98)			**Obligaciones en Título y Valores Emitidos**		6,048,003,892.24
				Política Monetaria	1,757,207,769.41	
Propiedad Planta y Equipo		109,686,503.07		Brecha por Asistencia Financiera	4,213,062,514.14	
Activos Tangibles	454,117,877.08			Intereses por Pagar en el Interior	76,580,746.96	
Depreciación Activos Tangibles	(344,431,374.01)			Obligaciones en el Interior	1,152,861.73	
Otros Activos Inmobiliarios		74,406,772.45				
Bienes Muebles e Inmuebles en Desuso	74,406,772.45			**Depósitos bajo Disposiciones Especiales**		331,072,238.94
				Depósitos para Pago Importaciones	642,019.42	
Intereses por Cobrar en el Interior		2,656,254,721.96		Otros Depósitos Restringidos	330,430,219.52	
Intereses por Cobrar S/ Interior	2,856,449,322.56					
Estimación para Intereses por Cobrar	(200,194,600.60)			**Fondos y Créditos del Gobierno Central**		22,453,333.32
				Fondos de Contrapartida del Gobierno Central	10,112,948.80	
Otros Activos con Residentes		510,364,865.14		Otros Depósitos del Gobierno Central	12,340,384.52	
Fondos de Operaciones	132,859.76					
Activos Transitorios	22,540,598.80			**Otros Pasivos con Residentes**		815,833,967.02
Gastos Anticipados	476,926,887.93			Retenciones Laborales y Fiscales	156,767,262.36	
Colección Artística y Numismática	10,764,518.65			Pasivos Diversos	659,066,704.66	
				TOTAL PASIVO		**140,803,922,948.74**
Otras Cuentas por Cobrar en el Interior		28,825,957,113.24				
Otras Cuentas por Cobrar	29,341,338,859.51		**III**	**PATRIMONIO**		
Estimación para otras Cuentas por Cobrar	(515,381,746.27)			**CAPITAL**		**(3,645,833,985.09)**
				Capital y Reservas		2,208,078,373.44
				Capital Inicial	289,698,373.44	

		Aportes	1,918,380,000.00	
		Utilidad/Pérdida Acumulada		1,526,037,333.25
		Utilidad/Pérdida Ejercicios Anteriores	1,452,977,358.52	
		Utilidad/Pérdida del Período	73,059,974.73	
		Diferencial Cambiario Acumulado		(7,379,949,691.78)
		Diferencial Cambiario Períodos Anteriores	(7,074,029,582.21)	
		Diferencial Cambiario del Período	(305,920,109.57)	
TOTAL ACTIVO	137,158,088,963.65	**TOTAL PASIVO + CAPITAL**		137,158,088,963.65
CUENTAS DE ORDEN DEUDORA		**CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS**		
Cuentas Patrimoniales y Terceros	73,764,689,433.93	Cuentas Patrimoniales y de Terceros		15,991,173,127.57
Cuentas por Contra Deudoras	15,991,173,127.57	Cuentas por Contra Acreedoras		73,764,689,433.93
TOTAL DEUDOR	89,755,862,561.50	**TOTAL ACREEDOR**		89,755,862,561.50

(f) Gerente Contabilidad. (f) Gerente de Planificación y Riesgo. (f) Gerente General.

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

ESTADO B

ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL 2019

I.	**INGRESOS FINANCIEROS**		854,611,545.07
	Ingresos Financieros Devengados		318,417,272.03
	Intereses sobre Operaciones Internacionales	178,667,507.60	
	Intereses sobre Operaciones Nacionales	133,697,391.79	
	Descuento Instrumentos Financieros	6,052,372.64	
	Ingresos Financieros Recibidos		536,194,273.04
	Intereses sobre Operaciones Internacionales	267,479,030.30	
	Intereses sobre operaciones nacionales	248,753,638.69	
	Descuento Instrumentos Financieros	19,961,604.05	
II.	**GASTOS FINANCIEROS**		531,462,045.87
	Gastos Financieros Devengados		412,444,868.46
	Intereses sobre Operaciones Internacionales	407,545,442.34	
	Intereses sobre Operaciones Nacionales	4,899,426.12	
	Gastos Financieros Pagados		119,017,177.41
	Gastos Financieros Internacionales	61,153,598.91	
	Intereses sobre Operaciones Nacionales	55,576,782.64	
	Comisiones Pagadas	2,286,795.86	

	UTILIDAD/PÉRDIDA FINANCIERA		**323,149,499.20**
III.	**INGRESOS DE OPERACIONES**		**43,550,637.24**
	Ingresos de Operaciones Recibidos		43,550,637.24
	Operaciones Internacionales	32,526,953.35	
	Operaciones Financieras	11,023,683.89	
IV.	**GASTOS DE OPERACIONES**		**322,155,451.03**
	Gastos de Operaciones Devengados		12,593,630.14
	Servicios no Personales	12,593,630.14	
	Gastos de Operaciones Pagados		309,561,820.89
	Servicios Personales	89,676,952.16	
	Servicios no Personales	30,731,822.63	
	Materiales y Suministros	2,473,178.26	
	Programas Especiales	3,990,915.98	
	Instituciones y Organismos	49,994,413.96	
	Encuestas y censos	28,465,702.42	
	Billetes y monedas	104,228,835.48	
	UTILIDAD/PÉRDIDA DE OPERACIONES		**(278,604,813.79)**
V.	**OTROS INGRESOS**		**32,046,610.17**
VI.	**OTROS GASTOS**		**3,531,320.85**
	UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO		**73,059,974.73**
VII.	**DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERÍODO**		**(305,920,109.57)**
VIII.	**RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO**		**(232,860,134.84)**

(f) Gerente de Contabilidad. (f) Gerente de Planificación y Riesgo. (f) Gerente General.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 1631 – M. 21743743 – Valor C$ 1,015.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa n.° 53-2019

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE SIETE (7) POZOS A FAVOR DE LA EMPRESA INDUSTRIAL BANANERA NICARAGUENSE, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.° 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto n.° 44-2010, Reglamento de la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.° 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta n.° 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Enrique Martin Gasteasoro Montealegre, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **INDUSTRIAL BANANERA NICARAGUENSE, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterránea de siete (07) pozos, ubicados en el municipio de El viejo, departamento de Chinandega, pertenecientes a la cuenca número 64 denominada "Entre volcán Cosigüina y río Tamarindo", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 1 Santa Teresa: 480196E–1398029N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **542,000 m³**, **pozo 2 Santa Teresa: 479656E-1397628N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **362,000 m³**, **pozo 3 Santa Teresa: 479616E-1397035N** con un volumen de máximo de aprovechamiento anual de **339,000 m³**, **pozo 4 Santa Teresa: 480226E-1397298N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **297,500 m³**, **pozo 5 Santa Teresa: 480417E-1398498N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **420,000 m³**, **Pozo 6 Santa Teresa: 481330E-1398162N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **276,000 m³**, **Pozo empacadora Santa Teresa: 480003E-1397575N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **260,000 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Siete (07) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua–Persona Jurídica; **b)** Copia de cédula RUC número J031000032517, a nombre de la empresa Industrial Bananera Nicaragüense, Sociedad Anónima; **c)** Copia de cédula de identidad número 001-151065-0088H, a nombre del señor Enrique Martín Gasteasoro Montealegre; **d)** Copia certificada de contrato de arrendamiento para el uso de instalaciones para la operación bajo el régimen de zona franca, suscrito el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número veintiséis (26), constitución de sociedad anónima y estatutos, suscrita el dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de María Antonia Cuadra Lira; **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y ocho (38), poder general de administración, suscrita el veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Ligia Lais Padilla Guerrero; **g)** Original de aval ambiental, extendido por la alcaldía municipal de El Viejo, el día veintisiete de marzo del año dos mil nueve,; **h)** Copia de Aval extendido por la Comisión Nacional de Zonas Francas, el día veinticuatro de julio del año 2018; **i)** Copia de contrato de servicios suscrito el veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecinueve.

II

Que en fecha veintidós (22) de abril del año del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley n.° 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.° 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua está consciente que la actividad agropecuaria es uno de los principales factores que impulsan del desarrollo económico del país mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de siete (07) pozos, para **USO AGROPECUARIO**, a favor de la

empresa **INDUSTRIAL BANANERA NICARAGUENSE, S.A.,** representado por el señor Enrique Martin Gasteasoro Montealegre, en su calidad de apoderado general de administración.

La empresa deberá pagar dentro de diez (10) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de DOCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 12,415.68) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo 1 Santa Teresa:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	75,000
N.º 64 "Entre volcán Consigüina y río Tamarindo"	El Viejo/Chinandega	480196	1398029	FEBRERO	78,000
				MARZO	82,000
				ABRIL	82,000
				MAYO	15,000
				JUNIO	15,000
				JULIO	25,000
				AGOSTO	20,000
				SEPTIEMBRE	10,000
				OCTUBRE	10,000
				NOVIEMBRE	65,000
				DICIEMBRE	65,000
				TOTAL (m³/año)	**542,000**

Pozo 2 Santa Teresa:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	52,000
N.º 64 "Entre volcán Consigüina y río Tamarindo"	El Viejo/Chinandega	479656	1397628	FEBRERO	52,000
				MARZO	55,000
				ABRIL	55,000
				MAYO	15,000
				JUNIO	10,000
				JULIO	18,000
				AGOSTO	12,000
				SEPTIEMBRE	5,000
				OCTUBRE	5,000
				NOVIEMBRE	41,000
				DICIEMBRE	42,000
				TOTAL (m³/año)	**362,000**

Pozo 3 Santa Teresa:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO

		E	N		
N.° 64 "Entre volcán Consigüina y río Tamarindo"	El Viejo/Chinandega	479616	1397035	ENERO	45,000
				FEBRERO	45,000
				MARZO	48,000
				ABRIL	48,000
				MAYO	10,000
				JUNIO	10,000
				JULIO	25,000
				AGOSTO	12,000
				SEPTIEMBRE	7,000
				OCTUBRE	7,000
				NOVIEMBRE	41,000
				DICIEMBRE	41,000
				TOTAL (m³/año)	**339,000**

Pozo 4 Santa Teresa:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	42,000
N.° 64 "Entre volcán Consigüina y río Tamarindo"	El Viejo/Chinandega	480226	1397298	FEBRERO	42,500
				MARZO	43,000
				ABRIL	43,000
				MAYO	10,000
				JUNIO	10,000
				JULIO	15,000
				AGOSTO	15,000
				SEPTIEMBRE	5,000
				OCTUBRE	5,000
				NOVIEMBRE	32,000
				DICIEMBRE	35,000
				TOTAL (m³/año)	**297,500**

Pozo 5 Santa Teresa:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	60,000
N.° 64 "Entre volcán Consigüina y río Tamarindo"	El Viejo/Chinandega	480417	1398498	FEBRERO	60,000
				MARZO	65,000
				ABRIL	65,000
				MAYO	15,000
				JUNIO	15,000
				JULIO	20,000
				AGOSTO	20,000
				SEPTIEMBRE	5,000
				OCTUBRE	5,000
				NOVIEMBRE	45,000
				DICIEMBRE	45,000
				TOTAL (m³/año)	**420,000**

Pozo 6 Santa Teresa:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO

		E	N		
N.° 64 "Entre volcán Consigüina y río Tamarindo"	El Viejo/Chinandega	481330	1398162	ENERO	35,000
				FEBRERO	36,000
				MARZO	38,000
				ABRIL	38,000
				MAYO	15,000
				JUNIO	15,000
				JULIO	18,000
				AGOSTO	5,000
				SEPTIEMBRE	5,000
				OCTUBRE	5,000
				NOVIEMBRE	31,000
				DICIEMBRE	35,000
				TOTAL (m^3/año)	**276,000**

Pozo Empacadora Santa Teresa:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	1,000
N.° 64 "Entre volcán Consigüina y río Tamarindo"	El Viejo/Chinandega	480003	1397575	FEBRERO	21,000
				MARZO	21,000
				ABRIL	22,000
				MAYO	22,000
				JUNIO	21,000
				JULIO	22,000
				AGOSTO	21,000
				SEPTIEMBRE	22,000
				OCTUBRE	23,000
				NOVIEMBRE	23,000
				DICIEMBRE	21,000
				TOTAL (m^3/año)	**260,000**

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.° 620 y/o su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la mencionada Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua, estudio hidrogeológico que contemple todos los requisitos expuestos en los términos de referencia emitidos por esa Autoridad; en un plazo no mayor a un (1) mes después de la entrada en vigencia la presente Resolución administrativa.
b) Instalar un tuvo piezométrico en cada pozo, en un plazo no mayor a un (1) mes después de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa.
c) Instalar un medidor volumétrico en cada pozo, en un plazo no mayor a un (1) mes después de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa.
d) Establecer un área restringida alrededor de cada pozo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso.
e) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, que contenga la información siguiente:
1. Registros mensuales de las extracciones de agua por cada pozo.
2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea por cada pozo.

3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua, incluyendo parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados, haciendo referencia al laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en la norma vigente en la materia.

f) Mantener las tuberías y sistema de distribución de agua en óptimas condiciones.
g) Informar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de Industrial Bananera Nicaragüense, S.A., que pudiera afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo;
h) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006–11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 93 del 22 de mayo del 2013, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 1655 - M.- 21871105 - Valor C$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa n.° 34-2019

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA A FAVOR DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal b), 42, 46, 48, 49, 59 y 60 de la ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.° 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 62 y 63 del Decreto n.° 44-2010, Reglamento de la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.° 150 y 151 del 9 y 10 de agosto; Certificación de Acta n.° 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa Transporte y Construcción SINAI, en nombre del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL,** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, ubicado en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, pertenecientes a la cuenca número 69, denominada "Río San Juan"; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes **TOMA 1: 596158E – 1368590N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **100 m³.** A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta de solicitud dirigida al Ministro–Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de derechos de uso de agua–persona jurídica; **c)** Copia de cédula de identidad número 004-050572-0000W, a nombre del señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro; **d)** Copia de cédula RUC número J0310000067015, a nombre de Transporte y construcción Sinaí, sociedad anónima; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número cinco (5), Constitución de sociedad anónima y estatutos, suscrita el veinte de enero del dos mil diez, ante los oficios notariales de Camilo Cesar Bendaña Cano; **f)** Copia certificada de testimonio escritura pública número veinticuatro (24), poder generalísimo, suscrita el once de mayo del dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Rodrigo José Casco Zambrana; **g)** Copia contrato de obras N.° DEP90-039-2019 y de licitación pública n.° LP-FOMAV-07-2018, del cinco de febrero del año dos mil diecinueve; **h)** Copia de permiso provisional de aprovechamiento de uso de agua, emitida por el Responsable unidad técnica ambiental de la Alcaldía de Tipitapa, el veintiséis (26) de marzo del año dos mil diecinueve; **i)** Perfil del proyecto, Mantenimiento periódico rutinario, Grupo No. 12, tramo: Emp. San Benito-Emp. Las Calabazas (30.00 Km), Fondo de Mantenimiento Vial lote 1-2019.

II

Que en fecha diez (10) de abril del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la ley n.° 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre

otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la ley n.° 620, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: ... a) Título de concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)"

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que tiene para el Estado de Nicaragua el mejoramiento de los caminos y carreteras, ya que permite mejorar la calidad de vida de los pobladores del sector para que puedan movilizarse y tener acceso de forma ágil y segura a hospitales, centro de salud, así como realizar cualquier tipo de actividad económica con mayor facilidad de transporte. Por lo antes expresado y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, para mejoramiento de camino y/o carreteras Emp. San Benito-Emp. Las Calabazas (30.00 Km) a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.**

El presente título de concesión, será válido solamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

TOMA:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	0
N.° 69 "Río San Juan"	Tipitapa/ Managua	596158	1368590	FEBRERO	0
				MARZO	33,33
				ABRIL	33,33
				MAYO	33,33
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m3/año)	**100**

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión, tendrá una vigencia de **UN (01) AÑO**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.° 620 y/o su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la referida Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalar un medidor volumétrico en la toma, el cual permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
b) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 m aguas abajo de la toma y 500 m aguas arriba de la misma; los aforos deberán realizarse mensualmente **c)** durante el periodo de aprovechamiento de agua autorizado;
c) Utilizar el agua extraída únicamente para actividades derivadas del mantenimiento de carreteras y/o caminos.
d) Remitir ante esta autoridad una vez finalizado el periodo de aprovechamiento un informe semestral con la siguiente información:
1. Registros mensuales de las extracciones del agua;
2. Memoria de cálculo de los registros de aforo realizados;
e) Permitir en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la ley n.° 620, Ley General de

Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior resolución en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho con treinta minutos de la mañana del veintidós de abril del año dos mil diecinueve. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1656 - M.- 21871472 - Valor C$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa n.° 35-2019

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA A FAVOR DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal b), 42, 46, 48, 49, 59 y 60 de la ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.° 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 62 y 63 del Decreto n.° 44-2010, Reglamento de la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.° 150 y 151 del 9 y 10 de agosto; Certificación de Acta n.° 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa Transporte y Construcción SINAI, en nombre del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL,** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de **título de** concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, ubicado en el municipio de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, pertenecientes a la cuenca número 55, denominada "Río Grande de Matagalpa"; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **TOMA 1: 599485E – 1404021N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **2,070 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta de solicitud dirigida al Ministro–Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de derechos de uso de agua–persona jurídica; **c)** Copia de cédula de identidad número 004-050572-0000W, a nombre del señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro; **d)** Copia de cédula RUC número J0310000067015, a nombre de Transporte y construcción Sinaí, sociedad anónima; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número cinco (5), Constitución de sociedad anónima y estatutos, suscrita el veinte de enero del dos mil diez, ante los oficios notariales de Camilo Cesar Bendaña Cano; **f)** Copia certificada de testimonio escritura pública número veinticuatro (24), poder generalísimo, suscrita el once de mayo del dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Rodrigo José Casco Zambrana; **g)** Copia contrato de obras N.° DEP90-028-2019 y de licitación pública n.° LP-FOMAV-07-2018, del cinco de febrero del año dos mil diecinueve; **h)** Copia certificada de aval municipal para aprovechamiento de aguas, emitido por la dirección de planificación, medio ambiente y urbanismo de la Alcaldía Municipal de Ciudad Darío, el once de marzo del dos mil diecinueve; **i)** Perfil del proyecto, Mantenimiento periódico rutinario, Grupo No. 1, tramo: Empalme Las Calabazas-Emp. San Nicolas (47.40 Km), Fondo de Mantenimiento Vial lote 1-2019.

II

Que en fecha diez (10) de abril del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la ley n.° 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la ley n.° 620, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: ... a) Título de concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)"

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que tiene para el Estado de Nicaragua el mejoramiento de los caminos y carreteras, ya que permite mejorar la calidad de vida de los pobladores del sector para que puedan movilizarse y tener acceso de forma ágil y segura a hospitales, centro de salud, así como realizar cualquier tipo de actividad económica con mayor facilidad de transporte. Por lo antes expresado y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, para mejoramiento de camino y/o carreteras Empalme. Las Calabazas-Emp. San Nicolas (47.40 Km) a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.**

El presente título de concesión, será válido solamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

TOMA:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	0
				FEBRERO	0
				MARZO	690
				ABRIL	690
				MAYO	690
				JUNIO	0
N.° 55 "Río Grande de Matagalpa"	Ciudad Darío/ Matagalpa	599485	1404021	JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m^3/año)	**2070**

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión, tendrá una vigencia de **UN (01) AÑO**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.° 620 y/o su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la referida Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalar un medidor volumétrico en la toma, el cual permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
b) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 m aguas debajo de la toma y 500 m aguas arriba de la misma; los aforos deberán realizarse mensualmente durante el periodo de aprovechamiento de agua autorizado;
c) Utilizar el agua extraída únicamente para actividades derivadas del mantenimiento de carreteras y/o caminos.
d) Remitir ante esta autoridad una vez finalizado el periodo de aprovechamiento un informe semestral con la siguiente información:
1. Registros mensuales de las extracciones del agua;
2. Memoria de cálculo de los registros de aforo realizados;
e) Permitir en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior resolución en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del veintidós de abril del año dos mil diecinueve. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1657 - M.- 21870877 - Valor C$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

5745

Resolución administrativa n.° 36-2019

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA A FAVOR DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal b), 42, 46, 48, 49, 59 y 60 de la ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.° 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 62 y 63 del Decreto n.° 44-2010, Reglamento de la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.° 150 y 151 del 9 y 10 de agosto; Certificación de Acta n.° 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa Transporte y Construcción SINAI, en nombre del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL,** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de **título de** concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, ubicado en el municipio de Ocotal, departamento de Nueva Segovia, pertenecientes a la cuenca número 45, denominada "Río Coco"; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes **TOMA 1: 557085E – 1509529N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **420 m³.** A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta de solicitud dirigida al Ministro–Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de derechos de uso de agua–persona jurídica; **c)** Copia de cédula de identidad número 004-050572-0000W, a nombre del señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro; **d)** Copia de cédula RUC número J0310000067015, a nombre de Transporte y construcción Sinaí, sociedad anónima; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número cinco (5), Constitución de sociedad anónima y estatutos, suscrita el veinte de enero del dos mil diez, ante los oficios notariales de Camilo Cesar Bendaña Cano; **f)** Copia certificada de testimonio escritura pública número veinticuatro (24), poder generalísimo, suscrita el once de mayo del dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Rodrigo José Casco Zambrana; **g)** Copia contrato de obras N.° DEP05-030-2019 y de licitación pública n.° LP-FOMAV-07-2018, del cinco de febrero del año dos mil diecinueve; **h)** Copia certificada de aval municipal emitido por la Alcaldía de Nueva Segovia, el dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve; **i)** Perfil del proyecto, Mantenimiento periódico rutinario, Grupo No. 3, tramo: Ocotal-San Pablo (Mozonte) (12.93Km), Fondo de Mantenimiento Vial lote 1-2019.

II

Que en fecha diez (10) de abril del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la ley n.° 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la ley n.° 620, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: ... a) Título de concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)"

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que tiene para el Estado de Nicaragua el mejoramiento de los caminos y carreteras, ya que permite mejorar la calidad de vida de los pobladores del sector para que puedan movilizarse y tener acceso de forma ágil y segura a hospitales, centro de salud, así como realizar cualquier tipo de actividad económica con mayor facilidad de transporte. Por lo antes expresado y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, para mejoramiento

de camino y/o carreteras Ocotal-San Pablo (Mozonte) (12.93Km) a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.**

El presente título de concesión, será válido solamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

TOMA:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	0
N.° 45 "Río Coco"	Ocotal/ Nueva Segovia	557085	1509529	FEBRERO	173,60
				MARZO	168,00
				ABRIL	78,40
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m^3/año)	**420**

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión, tendrá una vigencia de **UN (01) AÑO**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.° 620 y/o su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la referida Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalar un medidor volumétrico en la toma, el cual permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
b) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 m aguas debajo de la toma y 500 m aguas arriba de la misma; los aforos deberán realizarse mensualmente durante el periodo de aprovechamiento de agua autorizado;
c) Utilizar el agua extraída únicamente para actividades derivadas del mantenimiento de carreteras y/o caminos.
d) Remitir ante esta autoridad una vez finalizado el periodo de aprovechamiento un informe semestral con la siguiente información:
1. Registros mensuales de las extracciones del agua;
2. Memoria de cálculo de los registros de aforo realizados;
e) Permitir en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior resolución en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve con treinta minutos de la mañana del veintidós de abril del año dos mil diecinueve. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1658 - M.- 21871183 - Valor C$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa n.° 37-2019

5747

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA A FAVOR DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal b), 42, 46, 48, 49, 59 y 60 de la ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.° 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 62 y 63 del Decreto n.° 44-2010, Reglamento de la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.° 150 y 151 del 9 y 10 de agosto; Certificación de Acta n.° 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro, en su calidad de apoderado generalísimo de la empresa Transporte y Construcción Sinai, S.A., en nombre del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL,** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de **título de** concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, ubicada en el municipio de Comalapa, departamento de Chontales, perteneciente a la cuenca número 69, denominada "Río San Juan"; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes **TOMA: 653068E – 1363059N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1061.96 m³.** A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al ministro-director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud Derechos de Uso de Agua–Persona jurídica; **c)** Copia de cédula de identidad número 004-050572-0000W, a nombre el señor Alonzo Antonio Alfaro; **d)** Copia de cédula RUC número J0310000067015, a nombre de la empresa Transporte y construcción Sinai, S.A.; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número cinco (05), constitución de sociedad anónima y estatutos, suscrita el veinte de enero del año dos mil diez, ante los oficios notariales del señor Camilo Cesar Bendaña Cano; **f)** Copia de testimonio de escritura pública número veinticuatro (24), poder generalísimo, suscrita el once de mayo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del señor Rodrigo José Casco Zambrana; **g)** Copia de licitación pública número LP-FOMAV-07-2018; **h)** Ficha técnica de proyecto; **i)** Mapa de ubicación del sitio; **j)** Copia de aval ambiental municipal, emitido por la alcaldía de Camoapa.

II

Que en fecha diez (10) de abril del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la ley n.° 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la ley n.° 620, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: ... a) Título de concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)"

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consiente de la importancia que tiene para el Estado de Nicaragua el mejoramiento de los caminos y carreteras, ya que permite mejorar la calidad de vida de los pobladores del sector para que puedan movilizarse y tener acceso de forma ágil y segura a hospitales, centro de salud, así como realizar cualquier tipo de actividad económica con mayor facilidad de transporte. Por lo antes expresado y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, para mantenimiento periódico/rutinario lote 1-2019 Grupo 22, Tramo: Empalme San Francisco-Camoapa (25.03km) Tramo: La Calamidad-Masigüe (11.75 km) a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.**

El presente título de concesión, será válido solamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Toma:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	0.00
N.° 69 "Río San Juan"	Comalapa/ Chontales	653068	1363059	FEBRERO	0.00
				MARZO	265.49
				ABRIL	265.49
				MAYO	265.49
				JUNIO	265.49
				JULIO	0.00
				AGOSTO	0.00
				SEPTIEMBRE	0.00
				OCTUBRE	0.00
				NOVIEMBRE	0.00
				DICIEMBRE	0.00
				Total (m3/año)	1061.96

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión, tendrá una vigencia de **UN (01) AÑO**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.° 620 y/o su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la referida Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeta a las siguientes condicionantes:

a) Instalar un medidor volumétrico en la toma superficial, que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
b) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 m aguas debajo de la toma y 500 m aguas arriba de la misma; los aforos deberán realizarse mensualmente durante el periodo de aprovechamiento de agua autorizado;
c) El agua extraída no deberá ser utilizada para consumo humano (ingesta), ya que no se presentaron análisis sobre la calidad de la misma;
d) Remitir, a través de un informe semestral ante esta Autoridad de la siguiente información:
1. Registros mensuales de las extracciones del agua;
2. Memoria de cálculo de los registros de aforos mensuales, en el área posterior a la toma en el río;
e) Permitir en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las una de la tarde del veintidós de abril del año dos mil diecinueve. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1659 - M.- 21871277 - Valor C$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa n.° 44-2019

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA A FAVOR DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos

24, 26 literal j), 41 literal b), 42, 46, 48, 49, 59 y 60 de la ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.° 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 62 y 63 del Decreto n.° 44-2010, Reglamento de la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.° 150 y 151 del 9 y 10 de agosto; Certificación de Acta n.° 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro, en su calidad de apoderado generalísimo de administración de la empresa Transporte y Construcción SINAI, en nombre del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, ubicado en el municipio de El Tuma-La Dalia, departamento de Matagalpa, pertenecientes a la cuenca número 55, denominada "Rio Grande de Matagalpa"; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes **TOMA 1: 633769,5048E - 1442830,8080N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 2,000 m^3. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de derechos de uso de agua-persona jurídica; **c)** Copia de cédula de identidad número 004-050572-0000W, a nombre del señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro; **d)** Copia de cédula RUC número J0310000067015, a nombre de Transporte y construcción Sinaí, sociedad anónima; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número cinco (5), Constitución de sociedad anónima y estatutos, suscrita el veinte de enero del dos mil diez, ante los oficios notariales de Camilo Cesar Bendaña Cano; **f)** Copia certificada de testimonio escritura pública número veinticuatro (24), poder generalísimo, suscrita el once de mayo del dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Rodrigo José Casco Zambrana; **g)** Copia contrato de obras N.° DEP40-057-2019 y de licitación pública n.° LP-FOMAV-07-2018, del cinco de febrero del año dos mil diecinueve; **h)** Copias certificadas de avales emitidos por la Dirección Ambiental de la Alcaldía Municipal de El Tuma-La Dalia, el día trece de marzo del año dos mil diecinueve, **i)** Perfil del proyecto, Mantenimiento periódico rutinario, Grupo No. 30, tramo: Matagalpa-Emp. San Francisco (5.32 km), Tramo: Emp. San Francisco-La Dalia (37.72 km), Fondo de Mantenimiento Vial lote 1-2019.

II

Que en fecha seis (6) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 2 6, literal j) de la ley n.° 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la ley n.° 620, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: ... a) Título de concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)"

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que tiene para el Estado de Nicaragua el mejoramiento de los caminos y carreteras, ya que permite mejorar la calidad de vida de los pobladores del sector para que puedan movilizarse y tener acceso de forma ágil y segura a hospitales, centro de salud, así como realizar cualquier tipo de actividad económica con mayor facilidad de transporte. Por lo antes expresado y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD**;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, para mejoramiento de camino y/o carreteras tramo: Matagalpa-Emp. San Francisco (5.32 km), tramo: Emp. San Francisco-La Dalia (37.72 km), a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.**

El presente título de concesión, será válido solamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

TOMA:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	0
N.° 55 "Río Grande de Matagalpa"	El Tuma-La Dalia/ Matagalpa	6337695048	14428308080	FEBRERO	0
				MARZO	500
				ABRIL	500
				MAYO	500
				JUNIO	500
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m^3/año)	**2,000**

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión, tendrá una vigencia de **UN (01) AÑO,** pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.° 620 y/o su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la referida Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalar un medidor volumétrico en la toma, el cual permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
b) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 m aguas abajo de la toma y 500 m aguas arriba de la misma; los aforos deberán realizarse mensualmente durante el periodo de aprovechamiento de agua autorizado;
c) Utilizar el agua extraída únicamente para actividades derivadas del mantenimiento de carreteras y/o caminos del tramo Matagalpa-Emp. San Francisco (5.32 km), Emp. San Francisco-La Dalia (37.72 km).
d) El agua extraída no deberá ser utilizada para consumo humano (ingesta), ya que no se presentaron análisis sobre la calidad de la misma.
e) Remitir ante esta autoridad un informe semestral con la siguiente información:
1. Registros mensuales de las extracciones del agua;
2. Memoria de cálculo de los registros de aforo mensuales, en el área posterior a la toma en el río;
f) Permitir en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las ocho de la mañana del siete de abril del año dos mil diecinueve.
(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1660 - M.- 21871372 - Valor C$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa n.° 45-2019

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA A FAVOR DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

5751

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal b), 42, 46, 48, 49, 59 y 60 de la ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.° 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 62 y 63 del Decreto n.° 44-2010, Reglamento de la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.° 150 y 151 del 9 y 10 de agosto; Certificación de Acta n.° 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro, en su calidad de apoderado generalísimo de administración de la empresa Transporte y Construcción SINAI, en nombre del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL,** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, ubicado en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, pertenecientes a la cuenca número 69, denominada "Río San Juan"; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes **TOMA 1: 609904,5492E – 1452318,8270N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **4,000 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta de solicitud dirigida al Ministro–Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de derechos de uso de agua–persona jurídica; **c)** Copia de cédula de identidad número 004-050572-0000W, a nombre del señor Alonzo Antonio Rocha Alfaro; **d)** Copia de cédula RUC número J0310000067015, a nombre de Transporte y construcción Sinaí, sociedad anónima; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número cinco (5), Constitución de sociedad anónima y estatutos, suscrita el veinte de enero del dos mil diez, ante los oficios notariales de Camilo Cesar Bendaña Cano; **f)** Copia certificada de testimonio escritura pública número veinticuatro (24), poder generalísimo, suscrita el once de mayo del dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Rodrigo José Casco Zambrana; **g)** Copia contrato de obras N.° DEP90-056-2019 y de licitación pública n.° LP-FOMAV-07-2018, del cinco de febrero del año dos mil diecinueve; **h)** Copias certificadas de avales emitidos por la Secretaría Ambiental de la Alcaldía Municipal de Jinotega, el día once de marzo del año dos mil diecinueve, **i)** Perfil del proyecto, Mantenimiento periódico rutinario, Grupo No. 29, tramo: El Guayacán-Jinotega (24.64 km), tramo: Jinotega-San Rafael del Norte (24.65 km), Fondo de Mantenimiento Vial lote 1-2019.

II

Que en fecha seis (6) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la ley n.° 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la ley n.° 620, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: ... a) Título de concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)"

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que tiene para el Estado de Nicaragua el mejoramiento de los caminos y carreteras, ya que permite mejorar la calidad de vida de los pobladores del sector para que puedan movilizarse y tener acceso de forma ágil y segura a hospitales, centro de salud, así como realizar cualquier tipo de actividad económica con mayor facilidad de transporte. Por lo antes expresado y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, para mejoramiento de camino y/o carreteras tramo: El Guayacán-Jinotega (24.64 km), tramo: Jinotega-San Rafael del Norte (24.65 km), a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.**

El presente título de concesión, será válido solamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

TOMA:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	0
N.° 69 "Río San Juan"	Jinotega/ Jinotega	609904,5492	1452318,8270	FEBRERO	0
				MARZO	1,333.33
				ABRIL	1,333.33
				MAYO	1,333.33
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m^3/año)	**4,000**

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión, tendrá una vigencia de **UN (01) AÑO**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.° 620 y/o su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la referida Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalar un medidor volumétrico en la toma, el cual permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
b) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 m aguas abajo de la toma y 500 m aguas arriba de la misma; los aforos deberán realizarse mensualmente durante el periodo de aprovechamiento de agua autorizado;
c) Utilizar el agua extraída únicamente para actividades derivadas del mantenimiento de carreteras y/o caminos, tramo El Guayacán-Jinotega (24.64 km), tramo: Jinotega-San Rafael del Norte (24.65 km).
d) El agua extraída no deberá ser utilizada para consumo humano (ingesta), ya que no se presentaron análisis sobre la calidad de la misma.
e) Remitir ante esta autoridad un informe semestral con la siguiente información:
1. Registros mensuales de las extracciones del agua;
2. Memoria de cálculo de los registros de aforo mensuales, en el área posterior a la toma en el río;
f) Permitir en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la ley n.° 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del siete de abril del año dos mil diecinueve. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 1629 - M.- 21698786 - Valor C$ 570.00

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES
Al Consejo Directivo del Fondo de Garantía
de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE)

Opinión

Hemos auditado los estados financieros adjuntos del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras. (FOGADE), que comprenden el balance general al 31 de diciembre de 2018 y los estados de resultados y excedentes acumulados y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras. (FOGADE), al 31 de diciembre de 2018, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha están preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con las políticas contables establecidas por la Administración Superior del FOGADE, descritas en la Nota 1.

Bases para Nuestra Opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestra responsabilidad de acuerdo con dichas normas se describe más adelante en la sección *"Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros"* de nuestro informe. Somos independientes del FOGADE de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros en Nicaragua y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Asuntos de Énfasis

Sin que ello tenga efecto sobre nuestra opinión, llamamos la atención sobre la Nota 1 a los estados financieros, en la que se describe la base contable. Los estados financieros han sido preparados para permitir a FOGADE cumplir las disposiciones de información financiera anteriormente mencionadas. En consecuencia, los estados financieros pueden no ser apropiados para otra finalidad. Nuestro informe se dirige únicamente al Consejo Directivo y la Administración del FOGADE, así como a las instituciones financieras miembro del Sistema de Garantía de Depósitos, y no debe ser distribuido por partes distintas a estas.

Otros Asuntos

Los estados financieros del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras por el año que terminó el 31 de diciembre de 2017 fueron auditados por otros auditores, quienes expresaron una opinión sin salvedades sobre esos estados en su informe de fecha 23 de mayo del 2018.

Responsabilidades de la Administración y de los Responsables del Gobierno por los Estados Financieros

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las políticas contables establecidas por la Administración Superior del FOGADE, descritas en la Nota 1 y por aquel control interno que la Administración determine necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de errores materiales, tanto por fraude como por error.

En la preparación de los estados financieros, la Administración es responsable de la valoración de la capacidad del FOGADE de continuar como negocio en marcha, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con el negocio en marcha y utilizando el principio contable de negocio en marcha, excepto si la Administración tiene la intención de liquidar la Institución o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los encargados del Consejo Directivo del FOGADE son responsables de la supervisión del proceso de información financiera.

Responsabilidades del Auditor en Relación con la Auditoría de los Estados Financieros

Nuestros objetivos son de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de error material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte un error material cuando existe. Los errores materiales pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma conjunta, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las NIA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

• Identificamos y valoramos los riesgos de error material en los estados financieros, debido a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar un error material debido a fraude es más elevado que en el caso de un error material debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

• Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del FOGADE.

• Evaluamos la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Administración.

• Evaluamos la presentación general, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.

• Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la Administración, del principio contable de negocio en marcha y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad del FOGADE para continuar como negocio en marcha. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa que el FOGADE deje de ser un negocio en marcha.

Nos comunicamos con los responsables de la Administración en relación con, entre otros asuntos, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

RSM Solís Ibarra. (f) Silvio Pastora Báez, Contador Público Autorizado, N°1875, Póliza de fidelidad vigente. 2 de abril de 2019, Managua, Nicaragua.

RSM SOLIS IBARRA & ASOCIADOS, S. A.

FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (FOGADE)

(Entidad Autónoma Nicaragüense de Derecho Público)

ESTADO DE RESULTADOS POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017

(Expresados en Córdobas)

	Notas		2018		2017
INGRESOS					
Rendimiento por inversiones en inversiones en titulos en el extranjero	1e	C$	106,758,039	C$	53,467,668
Ingresos por primas	1e,6		414,438,509		377,134,559
Diferencial cambiario	1e		266,389,592		232,307,717
Otros ingresos			-		1,180
Total ingresos			787,586,140		662,911,124
EGRESOS					
Sueldos y beneficios al personal	1f, 7		11,733,402		11,762,179
Gastos generales	1f, 8		3,254,759		1,798,681
Trasporte y comunicación	1f, 9		1,095,767		815,762
Infraestructura	1f, 10		907,873		875,359
Servicios externos	1f, 11		1,005,569		1,305,067
Depreciación			418,118		369,405
Gastos extraordinarios	1f		119,485		7,394
Total egresos			18,534,973		16,933,847
EXCEDENTES DEL AÑO			769,051,167		645,977,277
EXCEDENTES ACUMULADOS AL INICIO DEL AÑO			5,106,278,345		4,460,301,068
EXCEDENTES ACUMULADOS AL FINAL DEL AÑO		C$	5,875,329,512	C$	5,106,278,345

Las notas adjuntas forman parte integral de estos estados financieros.

(f) Maria Francisca Machado Carrillo, Directora Financiera, FOGADE. (f) Rolando J. Sevilla Boza, Presidente, FOGADE.

RSM SOLIS IBARRA & ASOCIADOS, S. A.

FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (FOGADE)

(Entidad Autónoma Nicaragüense de Derecho Público)

BALANCE GENERAL POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017

(Expresados en Córdobas)

	Notas		2018		2017
ACTIVO					
ACTIVO CORRIENTE:					
Efectivo en caja y banco	2	C$	2,741,522	C$	2,068,85
Inversiones	1d, 3		5,847,395,243		5,080,907,095
Rendimientos por cobrar	1d		27,650,182		24,692,581
Cuentas por cobrar			530,135		1,505,348
Pagos anticipados			693,684		651,830
Otros activos			51,301		49,265
Total activo corriente			5,879,062,067		5,109,874,944
BIENES DE USO, NETOS	1b, 4		1,251,467		1,266,754
TOTAL		C$	5,880,313,534	C$	5,111,141,698
PASIVO Y FONDO PATRIMONIAL					
PASIVO CORRIENTE:					
Cuentas y provisiones por pagar		C$	497,085	C$	861,554
Impuestos y retenciones por pagar			375,899		339,207
Fondo de protección legal a funcionarios			1,293,220		1,231,636
Beneficios a empleados	1c, 5		981,997		824,061
Total pasivos corrientes			3,148,201		3,256,458
BENEFICIOS A EMPLEADOS	1c, 5		1,835,821		1,606,895
Total pasivos			4,984,022		4,863,353
FONDO PATRIMONIAL:					
Exedente del ejercicio			769,051,167		645,977,277
Excedentes acumulados			5,106,278,345		4,460,301,068
Total de fondo patrimonial			5,875,329,512		5,106,278,345
TOTAL		C$	5,880,313,534	C$	5,111,141,698

Las notas adjuntas forman parte integral de estos estados financieros.

(f) Maria Francisca Machado Carrillo, Directora Financiera, FOGADE. (f) Rolando J. Sevilla Boza, Presidente, FOGADE.

RSM SOLIS IBARRA & ASOCIADOS, S. A.

FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (FOGADE)

(Entidad Autónoma Nicaragüense de Derecho Público)

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017

(Expresados en Córdobas)

	Notas		2018		2017
FLUJO DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:					
Excedente del año		C$	769,051,167	C$	645,977,277

Ajustes para conciliar el excedente del año al efectivo provisto por operaciones					
Depreciación	1b, 4		418,118		369,405
Diferencial cambiario			(266,389,592)		(232,307,717)
Gasto de indemnización	1c, 5		228,926		209,074
Cambios en activos y pasivos corrientes:					
Rendimientos por cobrar			(1,758,724)		(6,215,868)
Cuentas por cobrar			975,213		(66,470)
Pagos anticipados			(43,890)		(304,760)
Pagos de indemnización			-		(358,090)
Otras cuentas por pagar y provisiones			(108,257)		929,917
Efectivo neto provisto por actividades de operación			502,372,961		408,232,768
FLUJO DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN:					
Apertura y renovación de inversiones	1d, 3		(43,950,167,171)		(5,630,499,516)
Cancelación de inversiones	1d, 3		43,448,869,738		5,223,057,780
Adiciones de bienes de uso	1b, 4		(402,831)		(343,101)
Efectivo neto (usado en) actividades de inversión			(501,700,264)		(407,784,837)
AUMENTO NETO DEL EFECTIVO			672,697		447,931
EFECTIVO, INICIO DEL AÑO			2,068,825		1,620,894
EFECTIVO, FINAL DEL AÑO		C$	2,741,522	C$	2,068,825

Las notas adjuntas forman parte integral de estos estados financieros.

(f) Maria Francisca Machado Carrillo, Directora Financiera, FOGADE. (f) Rolando J. Sevilla Boza, Presidente, FOGADE.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1630 - M.- 21739968 - Valor C$ 435.00

C E R T I F I C A C I Ó N .- Yo, Carlos Alberto Solera Ramírez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad Número siete siete siete guión uno cero cero uno seis uno guión cero cero cero cero K (777-100161-0000K), carné CSJ seis seis tres nueve (6639) debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finalizará el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, **CERTIFICO**: Que del folio número nueve (09), al folio número diez (10) del Libro de Actas y Acuerdos que debidamente legalizado lleva la Sociedad "SMART BUSINEES SOCIEDAD ANONIMA" se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice: "**ACTA NÚMERO CUATRO (04). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SMART BUSINEESS SOCIEDAD ANONIMA**.- En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las nueve de mañana del día doce de abril del año dos mil diecinueve, reunidos los socios accionistas que conforman la Junta General de Accionistas de la entidad mercantil denominada "SMART BUSINESS SOCIEDAD ANONIMA, en sus Oficinas ubicadas en la Ciudad de Managua, sin previa convocatoria por estar presentes y representado el total del capital social, y el cien por ciento (100%) de sus miembros accionistas: a) Señora ENMA GISSEL LOPEZ TORREZ, dueña por si de Sesenta (60) acciones; b) Señora ELSA MARIA HEAD FLORES, dueña por si de Veinte (20) acciones; y la Señora JACKELIN MARA HEAD FLORES, dueña por si de Veinte (20) acciones, con el objeto de celebrar la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- Preside la sesión la Señora Enma Gissel López Torrez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, quien declara abierta la presente sesión, y procede la Secretaria de la Junta Directiva, Señora Elsa María Head Flores, a leer la Agenda del día teniendo como puntos de Agenda: 1)Disolución y Liquidación de entidad mercantil SMART BUSINEES SOCIEDAD ANONIMA; 2) Aprobación final de las cuentas de liquidación y participación, aprobación de de los Estados Financieros. Estando todos de acuerdo con los puntos de Agenda, se procedió de la siguiente manera. Se pone a discusión en primer punto de Agenda y por unanimidad de votos RESUELVESE: **ACUERDO UNO:** Que conforme a la Cláusula Vigésima Primera (DISOLUCION Y LIQUIDACION), del Pacto Social y el Artículo Noveno de los Estatutos de la Sociedad: Asuntos Extraordinarios, literal a), todos los presentes, que representan el cien por ciento (100%) del Capital Social acuerdan por voto unánime a que se proceda al acto de Disolución y Liquidación de la entidad

mercantil SMART BUSINEES SOCIEDAD ANONIMA. Y acto seguido se procede por parte del Presidente de la Sociedad Señora Enma Gissel López Tórrez a presentar y aprobar para conocimiento de los socios el Inventario, el Balance General y el informe de la situación financiera de la Sociedad, y elegir a los dos liquidadores que manda la Cláusula Vigésimo Primera de los Estatutos, recayendo tal elección por unanimidad de votos sobre las socias fundadoras Enma Gissel López Torrez, y Elsa María Head Flores, dejando a ambas la elección y contratación del Contador Público debidamente autorizado para que integre el tercer miembro del equipo liquidador. **ACUERDO DOS:** Que en fiel cumplimiento de lo mandado por las Leyes de la República de Nicaragua y de conformidad con lo estipulado en el Pacto Social en su Cláusula Vigésima Primera (DISOLUCION Y LIQUIDACION), la Señora Presidente de la Sociedad Enma Gissel López Torrez, procede en este acto a dar conocimiento a la Junta General de Accionistas de la Sociedad SMART BUSINEES SOCIEDAD ANONIMA el balance final de la sociedad, elaborado por solitud suya al Licenciado Carlos Duarte Rivera, Contador Público Autorizado con Número de Carné 3370 y que a continuación se inserta literalmente: "**CERTIFICACION:** Yo, Carlos Duarte Rivera, mayor de edad, y del domicilio de Managua, Licenciado en contabilidad pública y Finanzas, miembro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN) con numero perpetuo 3370 y Autorizado por la República de Nicaragua, a través del ministerio de educación (MINED), que consta en Acuerdo Ministerial 272-2014, para el quinquenio que inicia el 24 de septiembre 2014 y Finaliza el 23 de septiembre 2019 conforme a las leyes vigente del país y en representación propia, por medio de la presente. **CERTIFICO:** Que, teniendo a la vista, habiendo revisado y verificado que no hubo movimiento de operaciones contables registrados en los libros diario y mayor desde el año 2015 al 2019. De la sociedad Smart Business Sociedad Anónima, debidamente inscrita ante la DGI, con Ruc: J031-000026-2632, reflejando un capital social de C$ 50,000.00 (Cincuenta mil Córdobas Netos).- **Resumen del procedimiento aplicado:** Solicite documentación relacionada a la sociedad Smart Business, S.A.: A)Acta de Constitución de sociedad No. 22 inscrita legalmente en registro publico de la propiedad inmueble y mercantil de Managua, el día 7 de abril del 2015. Con un capital de C$50,00.00 (cincuenta mil córdobas netos); B) Libros Contables Diario y Mayor, debidamente sellados e inscrito como comerciantes bajo el numero único del folio personal MG00-22-001392 que constan de 200 páginas sin operaciones contables; C) Registro único del contribuyente, Persona jurídica Régimen general No. J0310000262632; D) Declaraciones anuales del IR de los años 2015,2016,2017,2018. Con capital C$50,.000.00 sin operaciones de ingresos en los meses de cada año..- **Esta certificación es válida únicamente para uso exclusivo registro público de la propiedad inmueble.-** Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Lic. Carlos Duarte Rivera. Contador Público Autorizado. No. 3370. Firma Ilegible. Un sello". Hasta aquí la inserción. Una vez leído el informe de los Estados Financieros y balance general de la Sociedad SMART BUSINEES SOCIEDAD ANONIMA por la Señora Presidente de la Sociedad, por unanimidad de votos se aprobó el mismo.- Se autoriza al Secretario de la Junta Directiva o a Notario Público de su elección, libre certificación literal o en lo conducente a la presente Acta.- No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente por cerrada la Sesión a once de la mañana del mismo día.- Leída que fue esta Acta, se aprueba y ratifica con la firma de todos los accionistas presentes.. (Firma Ilegible) Enma Gissel López Torrez, (Firma Ilegible) Elsa María Head Flores (Firma Ilegible) Jackelin María Head Flores" . (Hasta aquí la inserción). Doy fe de haber tenido a la vista el Libro de Actas de la Sociedad "SMART BUSINEES SOCIEDAD ANONIMA", y de que lo transcrito en esta Certificación es copia fiel de su contenido. Libro está Certificación a solicitud de la Señora Enma Gissel López Torrez, en dos hojas útiles de papel sellado de Ley, las que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día cuatro de mayo del año dos mil diecinueve. **(f) Carlos Alberto Solera Ramírez, Abogado y Notario Público, C.S.J. No. 6639.**

Reg. 1646 – M. 21818073 – Valor C$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N El suscrito Notario Público autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el uno de septiembre del año dos mil veinte, **CERTIFICA el ACTA NUMERO DOS (02),** la que consta en folios del tres al cinco (003-005) del Libro de Actas que lleva la empresa INMOBILIARIA PORTAL DE BELEN SOCIEDAD ANONIM, la que integra y literalmente dice: "**Acta número dos: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA"** de la Junta General de Accionistas. En la ciudad de Managua, Nicaragua, reunidos en la óptica nicaragüense 3 c arriba mano derecha en las oficinas de HYJ SOCIEDAD ANONIMA, siendo a las diez de la mañana del día diez de Julio del dos mil diecinueve, nos encontramos sesionando los accionistas de la empresa INMOBILIARIA PORTAL DE BELEN SOCIEDAD ANONIMA, siendo la hora y fecha señalada por el Presidente de la Junta Directiva, verificando y constatando la composición de los miembros, TAMARA JOSE GUTIERREZ PEREZ, dueña de CINCUENTA ACCIONES (50), con una representación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la totalidad de las acciones, el señor EDWIN GUSTAVO CARRION CALDERON, dueño de DIEZ ACCIONES (10), con una representación del DEIZ CIENTO (10%) de la totalidad de las acciones, DECTERS EVANS CARRION CALDERON, dueño de CUARENTA ACCIONES (40), con una representación del CUARENTA POR CIENTO (50%) de la totalidad de las acciones, para un total de representación del cien por ciento de las acciones. De esta forma se encuentra presente y/o representado el cien por ciento del capital social, los Accionistas decidieron Constituirse en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, previamente convocados, se constató su debida Forma el cien por ciento (100%) del Capital Social y habiendo Quorum de Ley, los presentes se declararon constituidos a la Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas. Habiendo quorum de Ley se declara abierta la sesión, aprobándose los siguientes puntos de agenda para esta reunión es la siguiente: I. Disolución anticipada de la Sociedad. 2. Nombramiento de la Junta Liquidadora. La Señora Tamara José Gutiérrez Pérez expone: Primera: Que no habiendo acuerdo en el manejo de los negocios sociales propone disolver de manera anticipada esta sociedad, procediéndose a liquidar

los activos para cancelar el pasivo y distribuir el remanente entre los socios en proporción a sus acciones. La Asamblea discute la propuesta por la señora Tamara José Gutiérrez Pérez y por unanimidad de votos resuelve lo siguiente: Segunda: Disolver la Sociedad INMOBILIARIA PORTAL DE BELEN, SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a los procedimientos establecidos en el Pacto Social, Estatutos y leyes de la materia.- Tercera: La señora Tamara José Gutiérrez Pérez propone para integrar la Junta Liquidadora a los socios siguientes: Tamara José Gutiérrez Pérez, Edwin Gustavo Carrión Calderón y Decters Evans Carrión Calderón.- La Asamblea discute la propuesta y aprueba integrar la Junta Liquidadora de la Sociedad de la siguiente manera: Tamara José Gutiérrez Pérez, Edwin Gustavo Carrión Calderón y Decters Evans Carrión Calderón, quienes realizaran los bienes sociales y los convertirán a efectivo o valores negociables y efectuaran todas las actividades propias de su cargo en un tiempo no mayor de ocho días, por estar de previo ya en su totalidad casi liquidados.- Cuarta: Se comisiona a la señora Tamara José Gutiérrez Pérez, para que comparezca ante Notario Público a ratificar la disolución de la Sociedad para que otorgue también los actos de transmisión o disposición de bienes de la Sociedad, para los cuales la ley exige la formalidad de Escritura Pública, siendo suficiente documento para demostrar su personería, la presentación de la Certificación de esta Acta. No habiendo más de que tratar se levanta la sesión a las diez y treinta minutos de la mañana, haciendo constar que todas las resoluciones de esta Asamblea han sido aprobadas por unanimidad de votos.- Esto se dijo y leída que fue la presente se encuentra conforme, se ratifica, se aprueba y firmamos todos.- (F) Ilegible Tamara José Gutiérrez Pérez (F) Ilegible Edwin Gustavo Carrión Calderón (F) Ilegible Decters Evans Carrión Calderón.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, y para los fines de Ley extiendo la presente CERTIFICACION, la que consta de un folio de papel sellado de ley Testimonio Serie "P" No.6161495, que firmo y sello. En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día once días del mes de Junio del año dos mil diecinueve. (f) *Msc. HARVIN ANTONIO RAMIREZ BERMUDEZ, Notario Público.*

Reg. 1647 – M. 21806749 – Valor C$ 580.00

C E R T I F I C A C I Ó N DIERICK BAYARDO BLAS ÑURINDA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de Masaya, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el día trece de marzo del año dos mil veintidós, **DOY FE Y CERTIFICO** Que he tenido a la vista el respectivo **LIBRO DE ACTAS** que debidamente registrado lleva la sociedad; **"TRAZABILIDAD DURADERA, SOCIEDAD ANONIMA"** la cual rola del folio nueve **(009)** al folio once **(011)** del Tomo I del Libro de Actas y que literalmente dice: "**ACTA NÚMERO OCHO (008) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**. Reunidos en las oficinas de **TRAZABILIDAD DURADERA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, ubicadas en Edificio Escala, 7mo piso modulo 7D en Offisa sede de negocios, en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día once de junio del año dos mil diecinueve con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **TRAZABILIDAD DURADERA, SOCIEDAD ANONIMA** se encuentran presentes los siguientes accionistas de la sociedad: **1) Clement Marie Maurice Poncon**, dueño de veinte (20) acciones; **2) Edgardo Gerardo Alpizar Vargas**, dueño de veinte (20) acciones; **3) Juan Pablo Rodríguez Orlich**, dueño de veinte (20) acciones; **4) Eric Poncon**, dueño de veinte (20) acciones; y **5) Benoit Georges Bertrand**, dueño de veinte (20) acciones. Se procede a verificar el Quórum de ley por la asistencia de todos sus miembros ya que se encuentran reunidos la totalidad de los accionistas y por lo tanto la totalidad del capital social, se acuerda por unanimidad, prescindir del trámite de previa convocatoria por estar presentes y representado en este acto la totalidad del capital social autorizado y se constituyen en Asamblea General extraordinaria de Accionistas para discutir, resolver y aprobar sobre los puntos de agenda a tratar.- Actúa como Presidente de esta Asamblea el señor **CLEMENT MARIE MAURICE PONCON** y como Secretario el señor **JUAN PABLO RODRÍGUEZ ORLICH**, quienes declaran abierta la sesión y ponen en conocimiento los puntos de agenda: **(PRIMERO):** Disolución y liquidación anticipada de la sociedad; **(SEGUNDO):** Autorización de la distribución Patrimonial y Estado de Situación Financiera. Se procede a debatir ambos puntos de agenda en la siguiente forma: **UNO**: la Junta General de Accionistas en base a la cláusula Decima Séptima de su constitución social, solicita unánime y conjuntamente disolver y liquidar la sociedad con fecha de terminación al diez de junio del año dos mil diecinueve, en vista que no se pudieron realizar más alianzas estratégicas y demás gestiones comerciales que al final han imposibilitado seguir las operaciones de la sociedad.- **DOS**: Desde el mes de febrero 2019 la empresa inició proceso de cierre de operaciones, a la fecha no tiene personal contratado, por lo que no tiene obligaciones laborales de ninguna clase y tampoco tiene obligaciones bancarias. **TRES:** Que los activos existentes de la sociedad eran mínimos debido a que la mayor parte de ellos eran arrendados y la sociedad no adquirió ningún bien inmueble, el activo de la sociedad y el aporte de capital social al momento de constituir la sociedad ya ha sido regresado a sus accionistas, y un bien mueble que fue vendido, por lo que al 10 de junio del dos mil diecinueve ya se han liquidado los únicos bienes que existían. **CUATRO:** En relación a pasivos, la sociedad no tiene ninguna deuda pendiente de pago con nadie, ya que ya fueron cancelados los que pudiese tener, tales como impuestos y proveedores, no tenía ningún préstamo con entidades bancarias y no bancarias debido a que se trabajó con capital de los accionistas. **CINCO:** Sobre la cuenta del patrimonio, no se acumuló ninguna perdida y ya se ha distribuido el aporte de capital y las utilidades generadas en la misma cantidad de acciones equivalentes a la participación de cada uno de los accionistas y es así de esa forma que no hay ningún bien mueble e inmueble o títulos valores o derechos que se encuentren pendientes de liquidar ya que todo se ha concluido. **SEIS:** Debido a que todos los activos, pasivos y capital se han liquidado y distribuido, Estado de Situación Financiera final y de cierre no refleja ningún saldo y se presenta en cero y todos los accionistas presentes manifiestan su conformidad y declaran formalmente terminada y aprobada la partición y distribución de todos los bienes de la sociedad en la forma que establecían los estatutos y unánimemente expresan que no tienen ningún reclamo que

efectuar por lo que piden a la Asamblea General Extraordinaria tomar las siguientes resoluciones que por UNANIMIDAD DE VOTOS se autorizan a como sigue: **(A)** Se autoriza disolver la sociedad **TRAZABILIDAD DURADERA, SOCIEDAD ANONIMA,** a partir de la fecha del 10 de junio del año dos mil diecinueve, sociedad que fue constituida conforme las leyes de la República de Nicaragua mediante Testimonio de Escritura Pública número trescientos cincuenta y cinco (355) Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos autorizada en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las seis y quince minutos de la tarde del día dieciocho de noviembre del año dos mil quince ante el oficio de la Notario Violeta Núñez Silva y se encuentra inscrita bajo el número único de folio personal M G cero cero guion dos dos guion cero cero dos nueve ocho cuatro (MG00-22-002984); en asiento primero (1) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua. Como consecuencia de dicha disolución, se autoriza la inmediata liquidación. **(B)** Se autoriza el Estado de Situación Financiera cortado 10 de junio del año dos mil diecinueve, que para los efectos legales de la disolución y liquidación se presenta en cero por haberse liquidado todos los activos, pasivos y patrimonio de los accionistas. **(C)** Por cuanto no existen bienes ni obligaciones que liquidar, se resuelve no nombrar a ningún liquidador debido a que este procedimiento ya no es necesario. **(D)** Los presentes declaran de forma unánime, terminada y aprobada la disolución y liquidación de la sociedad para lo cual a continuación se presenta el Estado de Situación Financiera tal y como quedó después de finalizado este proceso, el que en este mismo acto dan por aprobado en todos y cada uno de sus rubros que se presenta: "ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA ELABORADO Y REVISADO POR EL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO CON NUMERO PERPETUO UNO CUATRO CERO NUEVE (1409), LICENCIADO ALEJANDRO JOSÉ CACERES CANALES, AL 10 DE JUNIO DE 2019 (Expresado en córdobas), **ACTIVOS Activos corrientes** Efectivo 0.00 Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar 0.00 Inventario 0.00 **0.00 Activos no corrientes** Propiedad, planta y equipo 0.00 Propiedades de Inversión 0.00 Pagos Anticipados 0.00 **0.00 Activos Totales 0.00 PASIVOS Y PATRIMONIO Pasivos Corrientes** Sobregiros Bancarios 0.00 Acreedores Comerciales 0.00 Impuestos Acumulados 0.00 Pasivos Acumulados 0.00 **0.00 Patrimonio** Capital en acciones 0.00 Aportaciones Adicionales 0.00 Resultados Acumulados **0.00 0.00 Total Pasivo y Patrimonio 0.00. (E)** Se acuerda también que los libros legales de la sociedad, documentación contable, legal, financiera, administrativa y demás documentos sociales queden depositados por el término de ley en la persona del señor Juan Pablo Rodríguez Orlich, así como también queden bajo su resguardo todos los certificados de acciones que fueron devueltos y puesto el sello de ANULADO. **(F)** Se delega con amplias y suficientes facultades al Contador de la Sociedad señor **JOSÉ VÍCTOR MOLINA LÓPEZ,** mayor de edad, casado, Contador Público Financiero, de este domicilio, portador de cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero, uno, cero, dos, ocho, cuatro, guión, cero, cero, cero, uno, C (001-010284-0001C), para que: **1)** Presente a la Gaceta Diario Oficial la certificación de la presente acta para su publicación de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio y especialmente al artículo doscientos veintidós (222) del Reglamento de la Ley 698, Decreto Número 13-2013, Aprobado el veintidós de febrero del dos mil trece, publicada en La Gaceta Diario Oficial número cuarenta y cuatro (44) del siete de marzo del año dos mil trece. **2)** Comparezca ante Notario de su escogencia a solicitar y obtener protocolización de esta misma acta para su inscripción en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.- **3)** Solicite y obtenga la inscripción del testimonio del acta disolución y liquidación protocolizada en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua de conformidad al artículo doscientos ochenta y cuatro (284) del Código de Comercio.- No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión once de la mañana de la misma fecha de su celebración y leída que fue la presente acta la encuentran conforme, ratifican y firman sin hacer modificación alguna. (f) Clement Marie Maurice Poncon (ilegible); (f) Juan Pablo Rodríguez Orlich (ilegible). Es conforme su original con el que fue debidamente cotejada y para los efectos legales extiendo la presente certificación en dos hojas de papel sellado de Ley con serie "P" 5957882 y 5517762, en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día doce de junio del año dos mil diecinueve. **(F) DIERICK BAYARDO BLAS ÑURINDA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1766 - M. 22400265/22587780 - Valor - C$ 870.00

CARTEL

En el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Masaya a las diez de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, se sacarán a Subasta los bienes inmuebles que se describen así: **a)** lote de terreno ubicado en el kilómetro dieciséis y medio (16 ½) de la carretera que de Managua conduce a Masaya, banda izquierda, municipio de Nindirí departamento de Masaya, con área de dos mil cuatrocientos ochenta y seis punto cuarenta y tres varas cuadradas (2,486.43 vrs^2) comprendido dentro de lo siguientes linderos especiales: **Norte:** propiedad de Laboratorio Solka; **Sur:** carretera pavimentada en medio, propiedad de Hasan Farrach Fonseca; **Este:** propiedad de Laboratorio Solka, **Oeste:** terreno de laboratorio Solka, inscrito bajo el asiento número uno (1°); finca número sesenta y cuatro mil quinientos dos (64,502), folio doscientos ocho y doscientos nueve (208 y 209); Tomo: cuatrocientos cincuenta y seis (CDLVI), columna de inscripciones sección de derechos reales, libro de propiedades del registro público del departamento de Masaya; **b).-** Lote de terreno ubicada en comarca Los Madrigales, jurisdicción de Nindirí, Departamento de Masaya, con área de veintidós mil novecientos veintiocho punto novecientos trece varas cuadradas (22,928.913 vrs^2) comprendido dentro de los siguientes linderos **Norte:** camino a los Madrigales, **Sur:** resto de la propiedad; **Este:** Vicente Velásquez y otro; **Oeste:** Laboratorio Solka S.A. y otro, se encuentra escrito bajo el asiento número uno (1), finca número sesenta y cinco mil ochenta y dos (65,082); folio ciento cuarenta y ocho (148); Tomo: cuatrocientos sesenta y dos (CDLXII) columna de inscripciones, sección de derechos reales del libro de propiedades del Registro Público de Masaya; **c) .-** Lote de terreno ubicado en el kilómetro dieciséis y medio (16 ½) de la carretera que de Managua conduce a Masaya, banda izquierda, Municipio de Nindirí, departamento de Masaya, con área de mil veintidós punto cuarenta y cuatro varas cuadradas (1,022.44 vrs^2) comprendido dentro de los siguientes linderos **Norte:**

propiedad de laboratorio Solka, **Sur:** carretera pavimentada en medio, propiedad de Hasan Farrach Fonseca, **Este:** propiedad de Laboratorio Solka, **Oeste:** terrenos de laboratorios Solka; inscrito bajo el asiento uno (1); finca número sesenta y cuatro mil quinientos uno (64, 501); folios doscientos cinco y doscientos seis (205 y 206); Tomo cuatrocientos cincuenta y seis (CDLVI); columna de inscripciones, sección de derechos reales del libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Masaya; **d).-** Predio rústico situado en el Municipio de Ticuantepe, jurisdicción de Nindirí, departamento de Masaya, en la banda norte de la carretera pavimentada que de la ciudad de Managua conduce a la de Masaya, con área de nueve mil cuatrocientos seis punto dieciséis metros cuadrados (9,406.16 mts ^{2}) comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **Norte:** Hoy se dice de Mirna Cornavaca; **Sur:** Resto de la propiedad de Solka S. A; **Este:** Soledad Chacón de Solórzano **y Oeste:** Hoy se dice de Familia Álvarez, inscrita bajo el asiento uno (1), finca número sesenta y siete mil seiscientos treinta y seis (67,636); folio doscientos diecisiete (217); tomo: quinientos siete (DVII) columna de inscripciones, sección de derechos reales, libro de propiedades del Registro Público del Departamento de Masaya. Precio base de la Subasta la suma de **TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U$ 300.000.00)** más una tercera parte de dicha suma para responder por las costas de ejecución.- Todo dentro del Juicio Ejecutivo Singular Hipotecario que promueve **BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO (BANCENTRO S.A)** a través de su Apoderado General Judicial Lic. **SALVADOR FRANCISCO PEREZ GARCIA** en contra de **LABORATORIO SOLKA SOCIEDAD ANONIMA S.A Y OTROS.** - Se oirán posturas de estricto contado.- Masaya, diecisiete de junio del año dos mil diecinueve. *(F) DRA. ALBA MARIA PEREZ ABURTO. Jueza Segunda y Primera Distrito Civil, Jueza Local Civil de Masaya habilitada por acuerdo de Corte numero 27/2017 y 39/2017. Para conocer los procesos civiles escritos.-*

3-1

Reg. 1682 – M. 22065358 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Gloria del Carmen Noguera Navarro, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su hermana la señora Maria Auxiliadora Noguera Navarro (q.e.p.d.). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Juzgado Primero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, ocho de Abril del dos mil diecinueve. La una y veintidós minutos de la tarde.

(f) Adriana Maria Cristina Huete López. Jueza Primero Distrito Civil Oral. Circunscripción Managua. (f) Yasna Yamileth López Brenes. Secretaria. Número de Asunto Principal: 002231-ORM4-2019-CO. **ADMAHULO.**

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. 1761 - M. 22392027 - Valor - C$ 95.00

Managua, 26 de Junio del 2019.

AVISO

Señores Proveedores del Estado
Sus Oficinas

Estimados Señores.

Por este medio hacemos de su conocimiento que la **UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA,** ha realizado la publicación del proceso de Licitación Selectiva denominado **"REFORZAMIENTO Y SEGURIDAD DEL PORTON SUR ESTE PUESTO No. 4 Y No. 5",** en el Portal Nicaragua compra SISCAE, para cualquier consulta que se requiera.

Sin más a que hacer referencia, le saludo. Atentamente, **(f) Dr. Norberto Herrera Zúñiga** RECTOR - UPOLI.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP8314 – M. 21735967 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 297, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

HÉCTOR RAMSÉS BRICEÑO MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 005-180195-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Doctor en Medicina** y **Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8381 – M. 20903965 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 51, Página 26, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. ABNER JOSUÉ GUTIÉRREZ BAQUEDANO. Natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Posgrados, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Master en Gerencia de Proyectos de Desarrollo.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General.

Es conforme, Managua, veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP 8382– M. 21797208– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 25, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARGEL SORAYA LANZAS GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-150295-0005E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 27 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8383 – M. 21800218 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 247, asiento 1337, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

GÓMEZ PONCE MARA ALEJANDRA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de abril de 2019. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 11 de abril de 2019. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. TP 8384 – M. 21800176– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 205, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÉRIKA MARGARITA CALERO VELÁSQUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-150797-1202D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 27 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8385 – M. 21799632– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 6, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FELIPE ANTONIO TÓRREZ REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 524-210994-0000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Boianálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para

publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 27 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 8386 – M. 21800852 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 146, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ALISETTE DEL SOCORRO OROZCO MESA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación media mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES."

Es conforme. León, 2 de mayo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8387 - M 21795499 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro en funciones de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **BLANCA ROSA SOBALVARRO ZELAYA,** estudió la carrera de **Gerencia Mercadeo y Publicidad,** recibió el título de **Licenciada,** el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 51, Código G 254, de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de junio de 2019. Atentamente, Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro. Dr. José Luis Velásquez P. Secretario General.

Reg. TP8388 – M. 21805834 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0140; Número: 1201; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

BAYARDO ALTAMIRANO RODRÍGUEZ. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Ingles.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de noviembre del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 10 de diciembre de 2018. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP8389 – M. 21803835 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7234, Acta No. 39, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MARTHA DOLORES BÁEZ PERALTA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2019. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 8390 – M. 218002882 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 243, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DIANA LISBETH CASTELLÓN GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-120894-0057W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 5 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8391 – M. 21802155 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 16, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA MERCEDES SILES RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-271193-0004Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8392 – M. 21805249 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 056, tomo XVII, partida 17120, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAURICIO ANTONIO ZAMORA DUARTE. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP8393 – M. 21805329 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 055, tomo XVII, partida 17116, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAYKELLY LISETH DUARTE GONZÁLEZ Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP8394 – M. 21807016 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 175, tomo XVI, partida 15974, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YENRIETTHE JANNIER SALGADO GODOY Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de abril del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP8395 – M. 21807016 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 294, tomo V, del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOHN WILLIAM SOTO CERDA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-240694-0018S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Citología Cervical**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8396 – M. 21806642 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 1, tomo VI, del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YUDIT DEL CARMEN ESCOTO SEQUEIRA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 361-161295-0001B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 22 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8397 – M. 913819694 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 034, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

TRINIDAD DEL ROSARIO MARTÍNEZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP8398 – M. 21739719 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 264, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ASHLEY CAROLINA QUIÑONEZ ZELAYA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES."

Es conforme. León, 3 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8399 – M. 21773876 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 96, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

TANIA LISSETTE JUÁREZ MOLINA - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 2 de mayo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

TP8400 – M. 21809141 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0123; Número: 1067; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO**:

BELKI KARELIA HOYES VANEGAS, Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua; ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO**: Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de agosto del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 31 de octubre de 2018. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP8401 – M. 21808931 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 591, página 296, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JORGE LUIS MENDOZA GARCIA. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA Sede Camoapa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en administración de Empresas, con mención en Agronegocios** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Director de UNA Sede Camoapa Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 24 de mayo del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP8402 – M. 21809348 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 070, tomo XVII, partida 17160, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROLANDO ANTONIO ZAPATA AMPIÉ Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Derecho Procesal.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP8403 – M. 21809055 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 68, tomo VII, del libro de Registro

de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GABRIELA MARÍA NAVAS BALTODANO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-280188-0004P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 21 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8404 – M. 21808783 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 52, Folio 18, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, OTORGA A:**

CARLOS ALBERTO CENTENO GÓMEZ. El Título de: **Master en Docencia Universitaria con Enfoque Investigativo** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudios de programa de maestría correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Moisés Moreno Delgado. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, dieciséis de marzo del 2019. (f) Licda. Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP8405 – M. 21810860 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 278, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

WILLIAM ANTONIO MONTENEGRO PINEDA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Farmacia, con mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. TP8406 – M. 21814643 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 032, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

DARSY INMACULADA GUEVARA GAITÁN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP8407 – M. 1987714 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 011 Asiento N° 17, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Maestrías que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

KLAR ANTONIO CHIRINOS RAMOS Ha cumplido con todos los requisitos académicos y normas establecidas

por la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) para los estudios de Maestría. **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Máster en Docencia Universitaria e Investigación,** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le confieren.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP8408 – M. 21814795 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 11, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FANNY GISSELLA SILVA LIZANO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-250980-0005E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8409 – M. 21813018 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 207, tomo III, del libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALEXANDER JOSÉ CANO LÓPEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-211295-0007P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 27 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8410 – M. 21810299 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 324, tomo V, del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LIDIA VANESSA ROBLETO ALEMÁN Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 042-171195-0000X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8411 – M. 21808302 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 40, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIA JUDITH AYERDIS ALARCÓN Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-261288-0040S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Anestesiología.** Este

Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 22 de abril del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8412 – M. 21815500 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 419, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GERALD ISAAC PICADO GUEVARA - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 2 de mayo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8413 – M. 21818472 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 2, Partida 4, Tomo XXVII, del libro de registro de título, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

IDANIA CAROLINA CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad De Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los catorce días del mes de enero del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.
Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, catorce días del mes de enero del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP8414 – M. 21818403 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 310, Folio 310, Tomo IX, Managua 02 de febrero del 2018, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina,** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

NORVIN JOSUÉ GUTIÉRREZ GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-060891-0000Q, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil dieciocho. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8415 – M. 21818199 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 300, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MÍRIAM REBECA WILLS THOMAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 607-160691-0003P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8416 – M. 21820389 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 287, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELDERNEY RIVAS IGLESIAS. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 163-280585-0002T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a diecisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8417 – M. 21820758 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 008, página 004, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

EDGAR JOSÉ MARCENARO HENRÍQUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Bryan Gustavo Mendieta Araica. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP8418 – M. 21809973 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 046, página 046, tomo I, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

YOHANA MARIA CASTILLO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Maestro en Ciencias en Sanidad Vegetal Cum Laude.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP8419 – M. 21822113 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 450, tomo XVI, partida 16800, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

XAVIER SEBASTIÁN GUTIÉRREZ PAZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP8420 – M. 3815982 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 417, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ORESTES FIDEL CAJINA HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 2 de mayo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8421 – M. 21845156 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 133, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HEYDIN ADELA MAIRENA MEJÍA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-230991-0009Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8422 – M. 21836922 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 323, tomo V, del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCIS NAZARETH SÁNCHEZ SANDINO Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 001-100896-0039M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8423 – M. 21838020 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 110, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YUBER ARIEL LAZO GUERRERO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-030976-0005M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Ciencias en la Salud Pública.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 27 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8424 – M. 21840869 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 95, tomo IV, del libro de Registro de Títulos del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NELSON ORLANDO GUILLÉN MACHADO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-161267-0047S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Epidemiología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de abril del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.